



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 23 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.159

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

CREACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO. Ley 27508 . Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364.	3
Decreto 508/2019. DECTO-2019-508-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.508.	6

Decretos

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decreto 504/2019 . DECTO-2019-504-APN-PTE - Créase la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos. Autoridad de Aplicación.	7
JUSTICIA. Decreto 505/2019 . DECTO-2019-505-APN-PTE - Acéptase renuncia.	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 506/2019 . DECTO-2019-506-APN-PTE - Acéptase renuncia.	10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 507/2019 . DECTO-2019-507-APN-PTE - Acéptase renuncia.	10

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 604/2019 . DA-2019-604-APN-JGM.	11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 603/2019 . DA-2019-603-APN-JGM.	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 606/2019 . DA-2019-606-APN-JGM.	13
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 605/2019 . DA-2019-605-APN-JGM.	14
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 602/2019 . DA-2019-602-APN-JGM.	15
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 607/2019 . DA-2019-607-APN-JGM.	16

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 75/2019 . RESOL-2019-75-APN-SECMA#JGM.	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 208/2019 . RESOL-2019-208-APN-SECEP#JGM.	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 212/2019 . RESOL-2019-212-APN-SECEP#JGM.	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 583/2019 . RESOL-2019-583-APN-MPYT.	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 584/2019 . RESOL-2019-584-APN-MPYT.	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 46/2019 . RESOL-2019-46-APN-SECTP#MPYT.	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 783/2019 . RESOL-2019-783-APN-SECE#MPYT.	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 253/2019 . RESOL-2019-253-APN-INASE#MPYT.	30
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 265/2019 . RESOL-2019-265-APN-INASE#MPYT.	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 266/2019. RESOL-2019-266-APN-INASE#MPYT	31
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 613/2019. RESOL-2019-613-APN-MHA	32
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 614/2019. RESOL-2019-614-APN-MHA	33
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 617/2019. RESOL-2019-617-APN-MHA	34
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 618/2019. RESOL-2019-618-APN-MHA	35
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 623/2019. RESOL-2019-623-APN-MHA	36
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 627/2019. RESOL-2019-627-APN-MHA	37
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 628/2019. RESOL-2019-628-APN-MHA	38
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 413/2019. RESOL-2019-413-APN-SGE#MHA	39
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 22/2019. RESOL-2019-22-APN-SRRYME#MHA	41
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 444/2019. RESOL-2019-444-APN-MTR	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 445/2019. RESOL-2019-445-APN-MTR	45
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 55/2019. RESOL-2019-55-APN-SRT#MPYT	48
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 56/2019. RESOL-2019-56-APN-SRT#MPYT	50
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 57/2019. RESOL-2019-57-APN-SRT#MPYT	53
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2852/2019. RESOL-2019-2852-APN-ENACOM#JGM	55
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 267/2019. RESOL-2019-267-APN-D#ARN	56
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 268/2019. RESOL-2019-268-APN-D#ARN	57
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 270/2019. RESOL-2019-270-APN-D#ARN	59
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 55/2019. RESOL-2019-55-APN-ORSNA#MTR	59
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 1288/2019. RESOL-2019-1288-APN-SGC#MECCYT	61
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 278/2019. RESOL-2019-278-APN-MI	62
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 724/2019. RESOL-2019-724-APN-SSS#MSYDS	63
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1047/2019. RESOL-2019-1047-APN-INCAA#MECCYT	64
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1086/2019. RESOL-2019-1086-APN-INCAA#MECCYT	65
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1087/2019. RESOL-2019-1087-APN-INCAA#MECCYT	66
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 267/2019. RESOL-2019-267-APN-SGAYDS#SGP	69
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 301/2019. RESOL-2019-301-APN-SGT#SGP	72

Resoluciones Sintetizadas

.....	74
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 42/2019. DI-2019-42-APN-SSME#MHA	78
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 313/2019. DI-2019-313-APN-ANSV#MTR	79
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 314/2019. DI-2019-314-APN-ANSV#MTR	81

Avisos Oficiales

.....	83
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	99
-------	----

Avisos Oficiales

.....	100
-------	-----



CREACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO

Ley 27508

Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Ley de Creación del Fondo Fiduciario Público

Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364

Artículo 1º- Créase el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364”, el que se conformará como un Fideicomiso de Administración destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la citada ley, su modificatoria, y su decreto reglamentario 111 del 26 de enero de 2015.

Los bienes que integran el “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” no se computarán para el cálculo de los recursos del Presupuesto Nacional y tienen carácter extrapresupuestario de acuerdo al destino específico establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 26.364 y su modificatoria.

Art. 2º- A los efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

a. Fiduciante: Es el Estado nacional, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente ley y del Contrato de Fideicomiso respectivo.

b. Fiduciario: Es Nación Fideicomisos S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente ley, de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por la Unidad Ejecutiva.

c. Beneficiario: Son las víctimas del delito de trata y explotación de personas.

d. Fideicomisario: El Estado nacional será el destinatario final de los fondos integrantes del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364”, en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas.

e. Unidad Ejecutiva: La Unidad Ejecutiva es la encargada de impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento. En todos los supuestos las instrucciones respetarán la decisión de destino de los bienes que indique en cada caso el Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, el que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El Poder Ejecutivo nacional instrumentará las medidas necesarias para que, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se brinde el apoyo técnico que la Unidad Ejecutiva requiera.

f. Bienes Fideicomitidos: Son los fondos líquidos decomisados y aquéllos que constituyen el producido de la venta de los bienes decomisados en procesos relacionados con el delito de trata y explotación de personas y de lavado de activos provenientes de tales ilícitos cuya sentencia se encuentre firme o, no encontrándose firme, cuando el juez de la causa autorice la venta, de conformidad con la finalidad establecida en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 26.364, su modificatoria, su decreto reglamentario y sus normas complementarias.

Art. 3º- Los recursos del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” se destinarán, de acuerdo a la finalidad establecida en el artículo 27, segundo párrafo, de dicha ley, a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas.

En aquellos casos que la asistencia directa a las víctimas y las reparaciones previstas en el artículo 6º de la ley 26.364 no hayan podido ser satisfechas con los bienes decomisados al condenado en la causa respectiva, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas deberá utilizar los recursos del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” para cubrir tales situaciones de forma prioritaria.

Art. 4º- Al ordenarse el decomiso de bienes sujetos a inscripción en los registros públicos correspondientes, bastará con la resolución firme de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho registro

proceda con la inscripción o traspaso del bien a favor del Estado nacional - ley 26.364, y con destino del producido de su realización al Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364" creado por el artículo 1° de la presente, o a nombre del tercero comprador del bien en caso de procederse a su venta a fin de transmitir al Fondo Fiduciario mencionado el producido de ésta. La inscripción o traspaso estará exenta del pago de todos los impuestos, tasas, aranceles, timbres o derechos de traspaso o inscripción dispuesto por leyes nacionales.

En el caso de los vehículos, embarcaciones, aeronaves u otros bienes que tengan alteraciones de señas y marcas que impidan o imposibiliten su debida inscripción, la autoridad correspondiente concederá una identificación especial para su individualización e inscripción o traspaso del bien a favor del Estado nacional - ley 26.364 y con destino del producido de su realización al Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364" creado por el artículo 1° de la presente, o a nombre del tercero comprador del bien en caso de procederse a su venta a fin de transmitir al Fondo Fiduciario mencionado el producido de la misma. Para los supuestos previstos en este párrafo, se aplicará también la exención de pago establecida en el primer párrafo, última parte, de este artículo.

Los tributos sobre los bienes que se encuentran sujetos a decomiso en virtud de la presente ley no generarán intereses moratorios durante el proceso y, en ese lapso, se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de cobro tributario. Una vez firme el decomiso y enajenados los bienes, se cancelará la deuda tributaria pendiente por pagar con cargo al producto de la venta.

Art. 5°- El "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364" tendrá una duración de treinta (30) años, contados desde la suscripción del Contrato de Fideicomiso. No obstante ello, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el Fondo mencionado, hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, con la salvedad allí efectuada, todos los bienes fideicomitados que integren el patrimonio del citado Fondo en ese momento serán transferidos al Estado nacional en su carácter de fideicomisario, los cuales deberán destinarse a programas de asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas.

Art. 6°- Exímese al Fondo Fiduciario Público creado por el artículo 1° de la presente ley y al fiduciario en sus operaciones relativas a aquél, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el presente.

Art. 7°- La autoridad de aplicación y/o quien ésta designe en su reemplazo aprobará el Contrato de Fideicomiso dentro de los treinta (30) días de aprobada la reglamentación de la presente ley.

Art. 8°- La autoridad de aplicación y/o quien ésta designe en su reemplazo suscribirá el Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario.

Art. 9°- Toda actuación que fuere menester formalizar a través de escritura pública será protocolizada a través de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, sin que ello implique erogación alguna.

Art. 10.- Los bienes fideicomitados deberán inscribirse, con indicación de su destino, en el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados Durante el Proceso Penal, el que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo nacional implementará un sitio de consulta pública y gratuita en Internet, a fin de dar publicidad a los bienes que ingresen al Fondo creado por la presente y a su destino, así como también a todas las decisiones, auditorías e informes que se realicen en el marco de la presente ley.

Art. 12.- Sustitúyese el artículo 27 de la ley 26.364 y su modificatoria, por el siguiente:

Artículo 27: El Presupuesto General de la Nación incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Asimismo, los organismos creados por la presente ley se podrán financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación internacional, donaciones o subsidios.

Los decomisos aplicados en virtud de esta ley y aquellos originados en causas de lavado de activos provenientes de los delitos previstos en la presente norma, tendrán como destino específico un Fondo de Asistencia Directa a las Víctimas administrado por el Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas cuyo régimen será establecido por una ley especial.

Lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, constituye una excepción a lo establecido en el artículo 23, sexto párrafo in fine, del Código Penal de la Nación.

Art. 13.- Incorpórase como artículo 28 de la ley 26.364 y su modificatoria, el siguiente:

Artículo 28: En los casos de trata y explotación de personas, la sentencia condenatoria o decisión judicial equivalente, que conceda la suspensión del proceso a prueba, que admita el acuerdo de juicio abreviado o que disponga el decomiso sin condena, deberá ordenar las restituciones económicas que correspondan a la víctima, como medida destinada a reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito.

A tal efecto y a fin de asegurar que la sentencia que disponga las restituciones y otras reparaciones económicas a la víctima sea de cumplimiento efectivo, los magistrados o funcionarios del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público Fiscal, deberán en la primera oportunidad posible, identificar los activos del imputado y solicitar o adoptar en su caso, todas las medidas cautelares que resulten necesarias y eficaces, según la naturaleza del bien, para asegurar la satisfacción adecuada de tales responsabilidades.

Las restituciones y otras reparaciones económicas que se ordenen en virtud del presente artículo, no obstarán a que las víctimas obtengan una indemnización integral de los daños ocasionados por el delito, mediante el ejercicio de la acción civil correspondiente.

Art. 14.- Sustitúyese el artículo 27 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 27: El desarrollo de las actividades de la Unidad de Información Financiera (UIF) debe financiarse con los siguientes recursos:

a. Aportes determinados en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional dentro de los asignados al Ministerio de Hacienda.

b. Los recursos que bajo cualquier título reciba de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.

En todos los casos, el producido de la venta o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos previstos en esta ley y de los decomisos ordenados en su consecuencia, así como también las ganancias obtenidas ilícitamente y el producido de las multas que en su consecuencia se impongan, serán destinados -con excepción de lo establecido en el último párrafo de este artículo- a una cuenta especial del Tesoro nacional. Dichos fondos serán afectados a financiar el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), los programas previstos en el artículo 39 de la ley 23.737 y sus modificatorias, los de salud y capacitación laboral, conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

El dinero y los otros bienes o recursos secuestrados judicialmente por la comisión de los delitos previstos en esta ley, serán entregados por el Tribunal interviniente a un fondo especial que instituirá el Poder Ejecutivo nacional.

Dicho fondo podrá administrar los bienes y disponer del dinero conforme a lo establecido precedentemente, siendo responsable de su devolución a quien corresponda cuando así lo dispusiere una resolución judicial firme.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo los decomisos ordenados en los casos de lavado de activos cuyo ilícito precedente esté relacionado a la trata y explotación de personas, en cuyo caso los decomisos tendrán como destino específico el Fondo de Asistencia Directa a las Víctimas establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 26.364 y su modificatoria.

Art. 15.- Los gastos que genere la implementación de la presente ley serán solventados por el Fideicomiso creado mediante el artículo 1° de la presente.

Art. 16.- El veinte por ciento (20%) de los fondos que ingresen al Fideicomiso creado por la presente ley será afectado a atender reclamos que pudieren originarse con relación a los bienes decomisados.

Art. 17.- Los fondos líquidos decomisados o los obtenidos del producido de la venta de bienes decomisados en causas judiciales por infracción a la ley 26.364 y sus modificatorias que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren a disposición de magistrados del Poder Judicial de la Nación, deben transferirse al Fondo creado por el artículo 1° de esta ley dentro del plazo de treinta (30) días de encontrarse operativo.

Art. 18.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 26 JUN 2019

REGISTRADO BAJO EL N° 27508

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 23/07/2019 N° 53442/19 v. 23/07/2019

Decreto 508/2019**DECTO-2019-508-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.508.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.508 (IF-2019-60108760-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de junio de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 23/07/2019 N° 53443/19 v. 23/07/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto 504/2019

DECTO-2019-504-APN-PTE - Créase la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos. Autoridad de Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-15233931-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 23.922, N° 25.278, N° 26.011, N° 27.356, los Decretos N° 177 del 24 de enero de 1992 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el principio del desarrollo sostenible ha sido consagrado en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Estado Nacional debe velar por proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de las sustancias y productos químicos, así como las consecuencias de su incorrecta disposición.

Que el Estado Nacional ha ratificado numerosos Convenios Internacionales que versan sobre materia ambiental, muchos de los cuales implican la necesidad de adoptar medidas normativas en el plano interno.

Que mediante la Ley N° 23.922 se aprobó el CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN y mediante el Decreto N° 177/92 se designó como Autoridad de Aplicación a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Ley N° 25.278 se aprobó el CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL.

Que a través de la Ley N° 26.011 se aprobó el CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES.

Que mediante la Ley N° 27.356 se aprobó el CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO.

Que el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, establece las competencias de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre ellas, entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que conforme el Decreto antes mencionado compete a la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL prestar asistencia al Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la representación que ejerza el Estado Nacional ante organismos internacionales e interjurisdiccionales, en el marco de los acuerdos multilaterales ambientales sobre sustancias, productos químicos y desechos suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, coordinando acciones con la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL.

Que resulta necesario adecuar el ordenamiento normativo a los preceptos enunciados en los Convenios Internacionales que versen sobre materia ambiental y específicamente los Convenios que regulan el manejo racional de las sustancias químicas, para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en el plano internacional, designando a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación de los Convenios Internacionales referidos a materias de su competencia específica en el ámbito nacional, aquéllos suscriptos y los que lo sean a futuro.

Que especialmente en materia de los Convenios Internacionales referidos al manejo racional de químicos, resulta de gran importancia fortalecer la cooperación entre los distintos órganos y entes descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debido a que la gestión de sustancias y productos químicos es transversal a ellos y requiere la creación formal de una Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos.

Que deviene necesario establecer los mecanismos que posibiliten la participación adecuada de los organismos gubernamentales a fin de implementar acciones y herramientas de gestión en materia de sustancias y productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida, minimizando sus efectos adversos a la salud y al ambiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridad de Aplicación de los acuerdos internacionales ambientales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, referentes a materias de su competencia específica en el ámbito nacional, incluyendo los CONVENIOS DE BASILEA, ESTOCOLMO, ROTTERDAM y MINAMATA, debiendo coordinar sus tareas con los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Créase la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la que tendrá por objeto coordinar acciones entre las distintas áreas de gobierno a fin de lograr una gestión racional de sustancias químicas, dando cumplimiento a los compromisos nacional e internacionalmente asumidos.

ARTÍCULO 3º.- Designase al Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Presidente de la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos, pudiendo delegar esta función en un funcionario que no podrá tener rango menor al de Director.

ARTÍCULO 4º.- La Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos estará integrada por al menos UN (1) representante técnico de los siguientes organismos:

- a. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL;
- b. Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA;
- c. Gendarmería Nacional del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- d. Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;
- e. Prefectura Naval Argentina del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- f. Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- g. Secretaría de Comercio Interior del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;
- h. Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN;
- i. Secretaría de Gestión de Transporte, del MINISTERIO DE TRANSPORTE
- j. Secretaria de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;
- k. Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA;
- l. Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL;
- m. Secretaría de Industria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;
- n. Secretaría de Política Minera del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;
- o. Secretaría de Protección Civil del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- p. Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO;
- q. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;

r. Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;

s. Unidad de Gestión ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) del MINISTERIO DE HACIENDA.

Las funciones de los integrantes de la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos tendrán carácter "ad-honorem".

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos para convocar y/o requerir la participación de expertos y representantes de sectores con injerencia en la materia, de los distintos sectores de la sociedad civil y de los poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- A los fines del cumplimiento de su cometido, la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Trabajar de manera articulada en el diseño, implementación y ejecución de políticas nacionales en materia de sustancias y productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida,

b. Coordinar las acciones necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de los CONVENIOS de BASILEA, ROTTERDAM, ESTOCOLMO y MINAMATA, así como los demás Convenios en materia de Sustancias y Productos Químicos que en el futuro se ratifiquen,

c. Articular objetivos y generar compromisos de trabajo comunes.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN dictará el reglamento interno de funcionamiento de la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 23/07/2019 N° 53438/19 v. 23/07/2019

JUSTICIA

Decreto 505/2019

DECTO-2019-505-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58641538- -APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Leónidas Juan Gustavo MOLDES, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2019, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Leónidas Juan Gustavo MOLDES (D.N.I. N° 13.477.286), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 23/07/2019 N° 53439/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 506/2019****DECTO-2019-506-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57185367-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Laura Graciela VOUILLOUD ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2019, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, DEFENSORÍA N° 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2019, la renuncia presentada por la señora doctora Laura Graciela VOUILLOUD (D.N.I. N° 12.714.616), al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, DEFENSORÍA N° 1.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 23/07/2019 N° 53440/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 507/2019****DECTO-2019-507-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53635852-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Edmundo GARAY ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2019, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 9.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Edmundo GARAY (D.N.I. N° 13.305.590), al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 9.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 23/07/2019 N° 53441/19 v. 23/07/2019



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 604/2019

DA-2019-604-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54837545-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo de Coordinadora de Análisis de Sectores de Gobierno, de Defensa y Seguridad dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO JURISDICCIONAL DEL PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de junio de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Lorena Raquel PIMIENTA (D.N.I. N° 31.827.503) en un cargo Nivel B, Grado 0, como Coordinadora de Análisis de Sectores de Gobierno, de Defensa y Seguridad de la DIRECCIÓN DE MONITOREO JURISDICCIONAL DEL PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 23/07/2019 N° 53433/19 v. 23/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 603/2019

DA-2019-603-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54127864-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha intervenido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Micaela LEVI (D.N.I N° 25.966.927) como Directora de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL

de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de junio de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 - 03 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 23/07/2019 N° 53427/19 v. 23/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 606/2019

DA-2019-606-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-58554452-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 1° de julio de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Santiago Enrique BARRAGUE (D.N.I. N° 34.813.466) en el cargo de Director Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - 02 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 23/07/2019 N° 53432/19 v. 23/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 605/2019

DA-2019-605-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-60324124-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinadora de Implementación de Productos de País Digital de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES dependiente de la SUBSECRETARÍA PAÍS DIGITAL de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de julio de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Jesica Norali ALTIERI (D.N.I. N° 34.749.567) en el cargo de Coordinadora de Implementación de Productos de País Digital de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES dependiente de la SUBSECRETARÍA PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - 02 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 23/07/2019 N° 53431/19 v. 23/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 602/2019

DA-2019-602-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-58914117-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Gestión de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de julio de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de fecha de la presente medida, al ingeniero Diego María de SALAS (D.N.I. N° 22.976.512), como Director de Gestión de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - 02 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 23/07/2019 N° 53426/19 v. 23/07/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 607/2019

DA-2019-607-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-59076072-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será

efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Tramitación a Distancia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de julio de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Matías Nicolás MIRANDA (D.N.I. N° 34.729.460) en el cargo de Director de Tramitación a Distancia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 23/07/2019 N° 53435/19 v. 23/07/2019





Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 75/2019

RESOL-2019-75-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-64743217- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE en el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y en la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 10 de Mayo de 2016, del 1° de Agosto de 2016 y del 1° de Octubre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - ENACOM, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberán registrar e implementar a través de los módulos “Registro Legajo Multipropósito” (RLM), “Expediente Electrónico” (EE) y “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que a partir del 29 de julio de 2019 el siguiente procedimiento de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Droguerías

ARTÍCULO 2º.- Establécese que a partir del 29 de julio de 2019 los siguientes procedimientos de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Actualización de datos en el Registro Nacional de Droguerías

b) Reempadronamiento en el Registro Nacional de Droguerías

c) Cambio de Director Técnico Titular de Droguería

d) Traslado de Droguería

e) Cambio de Director Técnico Interino de Droguería

f) Reforma de estructura edilicia en una Droguería

g) Transferencia de fondo comercial de una Droguería

ARTÍCULO 3º.- Establécese que a partir del 1º de agosto de 2019 el siguiente procedimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos

ARTÍCULO 4º.- Establécese que a partir del 1º de agosto de 2019 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción Registro Nacional de Terapéutica Vegetal – Productos

b) Inscripción Registro de Fertilizantes y Enmiendas

ARTÍCULO 5º.- Establécese que a partir del 6 de agosto de 2019 el siguiente procedimiento del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - ENACOM, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Personas Responsables de Servicios de Comunicación

ARTÍCULO 6º.- Establécese que a partir del 6 de agosto de 2019 los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - ENACOM, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción de Personas Responsables de Servicios de Comunicación

b) Actualización de Personas Responsables de Servicios de Comunicación

c) Renovación de Personas Responsables de Servicios de Comunicación

d) Baja de Personas Responsables de Servicios de Comunicación

ARTÍCULO 7º.- Establécese que a partir del 6 de agosto de 2019 el siguiente procedimientos de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Clubes de Barrio y Pueblo

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 23/07/2019 N° 53124/19 v. 23/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 208/2019

RESOL-2019-208-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-46038589- -APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la citada jurisdicción, a saber: COORDINADOR DE ITINERARIOS FORMATIVOS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV); COORDINADOR DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV)

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 103/19.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de: COORDINADOR DE ITINERARIOS FORMATIVOS (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV); y COORDINADOR DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-58615148-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese a la Licenciada Melisa MELIA, DNI N° 32.767.986, como Coordinadora Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 52999/19 v. 23/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 212/2019

RESOL-2019-212-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09785622-APN-DDRRHH#MTR, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN a saber: Director de Presupuesto (Nivel Escalonario B, Función Ejecutiva III).

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentra incluido en la Decisión Administrativa N° 306/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo Director de Presupuesto (Nivel Escalonario B, Función Ejecutiva III) perteneciente a la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-55175950-APN-SECEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese a la Licenciada Jimena Sol Casal, DNI N° 27.938.099, como Coordinadora Concursal del Comité N° 2.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 53123/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 583/2019

RESOL-2019-583-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50676105-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 18.695 y sus modificatorias, 25.212 y 26.941, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 302 de fecha 12 de abril de 2006 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y 1.906 de fecha 11 de diciembre de 2008 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 18.695 y sus modificatorias, se instauró el Procedimiento de Comprobación y Juzgamiento de las Infracciones Laborales.

Que la Ley N° 25.212 ratificó el PACTO FEDERAL DEL TRABAJO, suscripto el 29 de julio de 1998 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Resolución N° 302 de fecha 12 de abril de 2006 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el pago en cuotas de las multas impuestas por infracciones laborales en el marco del procedimiento establecido por la Ley N° 18.695.

Que por la Resolución N° 1.906 de fecha 11 de diciembre de 2008 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se dispuso que las facultades establecidas en la Resolución N° 302/06 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sean ejercidas por la ex SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que teniendo en cuenta el dictado del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios por el cual se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, la SECRETARÍA DE TRABAJO reasumió las facultades establecidas en la Resolución N° 302/06 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Ley N° 26.941 modificó la base de cálculo de las multas por infracciones laborales establecidas en la Ley N° 25.212.

Que resulta necesario adoptar todas aquellas medidas tendientes a facilitar la regularización de las empresas infractoras, valorizando el objeto principal de la sanción que tiende a la inducción del cumplimiento de las obligaciones laborales en tutela de los derechos de los trabajadores.

Que del análisis precedente surge la necesidad de evitar en sede administrativa que se produzca un menoscabo patrimonial al ESTADO NACIONAL ante la eventualidad de que los intereses impuestos a las multas, las transformen en acreencias incobrables.

Que, a fin de no afectar los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas sancionadas, resulta necesario ajustar el marco regulatorio que permita una adecuada gestión de los derechos y obligaciones en juego.

Que, a tal efecto, se estima conveniente modificar el sistema de cálculo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 302/06 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estableciendo que no se computarán intereses entre la fecha de presentación fehaciente de la solicitud de pago en cuotas y la fecha del acto administrativo que autorice el pago bajo dicha modalidad.

Que por los períodos posteriores a la fecha de autorización del pago de la multa en cuotas y hasta la última fijada se aplicará idéntico interés vigente al momento del otorgamiento del plan, el que integrará la suma debida por el infractor.

Que, en tal sentido, corresponde modificar el artículo 3° de la Resolución N° 302/06 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en materia de cálculo de intereses.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes en orden a sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 1°, inciso e) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 302 de fecha 12 de abril de 2006 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.-** La resolución que autorice el pago en cuotas establecerá la obligación del infractor de integrar a la multa impuesta y hasta el efectivo pago, el interés accesorio que resulte de aplicar la tasa activa fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de conformidad con lo resuelto mediante el Acta de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO vigente a la fecha del otorgamiento del plan.

No se computarán intereses entre la fecha de la presentación fehaciente de la solicitud de pago en cuotas y la fecha de la autorización del pago de la multa en cuotas.

El cálculo de los intereses se efectuará mediante el sistema francés de amortización.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas importará la mora automática, sin necesidad de interpelación previa y la caducidad de los plazos otorgados en el plan de pago y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado más sus intereses.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución será de aplicación para todas las solicitudes de pago en cuotas por multas impuestas bajo el procedimiento establecido en la Ley N° 18.695 y sus modificatorias, y quedarán comprendidas aquellas actuaciones que a la fecha de la publicación de la presente medida aún se encuentren pendientes de aprobación.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la gestión simplificada de los trámites de solicitud y otorgamiento del pago en cuotas de las multas impuestas bajo el régimen de la Ley N° 18.695 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 23/07/2019 N° 53403/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 584/2019

RESOL-2019-584-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61339129 -APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 257 de fecha 23 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se inscribió en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que, bajo relación de dependencia, cumplan funciones en la extracción, producción, industrialización, distribución y comercialización del petróleo y el gas, con excepción del personal jerárquico; con zona de actuación en las localidades de Malargüe, Luján de Cuyo, Maipú y Rivadavia de la Provincia de MENDOZA y la localidad de Pocito en la Provincia de SAN JUAN, como así también se aprobó el texto del estatuto de la mencionada entidad.

Que con fecha 7 de mayo de 2019, la UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO solicitó que “se modifique por contrario imperio la Resolución N° 257/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a fin de excluir de su ámbito personal de representación a los trabajadores dependientes de YPF S.A., OPESSA y toda otra empresa en la cual YPF S.A. sea el operador, inclusive emprendimientos laborales y/o cooperativas creadas como consecuencia del proceso de privatización de YPF”.

Que, al respecto, la citada entidad señaló que “la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (FSUPeH), P.G N° 60 según MTSS 194/47, es el único sindicato que tiene representatividad de los empleados de YPF S.A./OPESSA” y que “por tal motivo, con la finalidad de evitar futuros conflictos de encuadre sindical fundados en la coincidencia de actividades, considera que es oportuno precisar la exclusión que solicita...”.

Que, posteriormente, con fecha 14 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se expidió, señalando que “corresponde en esta instancia volver a analizar las constancias de autos, y el ámbito de representación otorgado por la mencionada Resolución”.

Que, en ese sentido, la Dirección Nacional entiende que “la entidad únicamente acreditó afiliación en empresas privadas de petróleo y gas, que cumplan funciones de extracción, producción, industrialización, distribución y comercialización del petróleo y extracción y producción de gas” y que “...no hubo acreditación de afiliados jerárquicos, ni dependientes de YPF S.A, OPESSA, ni ninguna otra empresa en la cual YPF S.A. tenga participación social y/o sea operadora”.

Que, de igual forma, respecto de la actividad del gas, se advierte que la entidad sindical de marras no acreditó afiliación de trabajadores en empresas de explotación, transporte y comercialización del gas, solo acompañó constancias de afiliación en extracción y producción.

Que, por todo lo dicho, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales concluyó que “el ámbito de representación personal con carácter de inscripción gremial reconocido a la entidad, excede de lo efectivamente acreditado en autos por la peticionante”.

Que, por otro lado, mediante el Expediente N° EX-2019-47577751-APN-DGDMT#MPYT, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, entidad sindical de segundo grado con Personería Gremial N° 12, en fecha 20 de mayo de 2019, interpuso recurso de nulidad contra la Resolución N° 257/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 6) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y solicitó la suspensión de la ejecución y de los efectos de la Resolución recurrida.

Que, en ese sentido, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES denunció que la inscripción otorgada a la UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DEL NUEVO CUYO mediante la mencionada resolución, no cumple con las exigencias requeridas para su reconocimiento, manifestando la existencia de superposición total del ámbito personal y territorial entre ambas entidades.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO consideró oportuna la procedencia de la suspensión de dicha Resolución, hasta tanto se proceda a delimitar el correcto ámbito de representación a la entidad sindical peticionante, en atención a las constancias obrantes.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO compartió el criterio sustentado por la Dirección Nacional de origen en la citada providencia.

Que, al respecto, el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 dispone que “... la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta”.

Que, en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que “El ejercicio por parte de la Administración de la facultad de suspender la ejecución del acto administrativo, está supeditado a la concurrencia de razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta” y que “La decisión de suspender los efectos de actos administrativos se inscribe claramente en el deber que recae sobre la Administración Pública de velar por el interés público representado, en el caso, por la necesidad de que a esos actos se les apliquen adecuadamente las normas que condicionan su emisión” (Colección de Dictámenes 248:129; 239:169).

Que en orden a las consideraciones expuestas y las constancias obrantes en autos, se concluye que se encuentran reunidos los supuestos previstos por la norma habilitante para tornar procedente la suspensión de los efectos derivados del otorgamiento de Inscripción Gremial.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndanse los efectos de la Resolución N° 257 de fecha 23 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el plazo de SEIS (6) meses, a fin de que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, proceda a delimitar el correcto ámbito de representación de la entidad sindical UNIÓN OBRERA DE LOS TRABAJADORES DEL PETRÓLEO Y GAS DEL NUEVO CUYO, conforme las constancias acreditadas en autos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 46/2019

RESOL-2019-46-APN-SECTP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42392714-APN-DCCYRL#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios y 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2017 correspondiente a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que la entidad sindical ha ejercido la veeduría que le compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 15 de mayo de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en los titulares de las Secretarías y en el ex Subsecretario de Coordinación del entonces citado Ministerio, la facultad para aprobar la nómina de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondientes a los períodos 2014 y subsiguientes.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples correspondiente al período 2017 de la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que se detalla en el Anexo (IF-2019-64704417-APN-SECTP#MPYT), que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la agente mencionada en el artículo precedente, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme

lo establecido por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, en virtud del Artículo 89 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-01- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Mariana Szenkman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 53059/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 783/2019

RESOL-2019-783-APN-SECE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el EX-2019-64652603-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 22.317, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.624, los Decretos N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, y N° 801 del 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones Generales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 1287 del 27 mayo de 2002 y N° 2799 del 23 de marzo de 2010, la Resolución de la ex SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL N° 115 del 21 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 y modificatorias, se estableció un régimen de crédito fiscal destinado a la cancelación de tributos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS con el objeto de incentivar la capacitación de trabajadores.

Que la Ley N° 24.624, por la cual se aprobara el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, incluyó al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como administrador de una parte del cupo de crédito fiscal a ejecutarse en el marco de la Ley N° 22.317, otorgando a la entonces SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL funciones para su instrumentación.

Que las posteriores Leyes de Presupuesto General de la Administración Nacional han venido renovando la asignación del mencionado cupo de crédito fiscal.

Que por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 1287 del 27 mayo de 2002, se establecieron las pautas de presentación, utilización e imputación de los certificados de crédito fiscal creados por la Ley N° 22.317 y modificatorias.

Que el cupo de crédito fiscal asignado en el marco de la Ley N° 22.317 y modificatorias al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, que se deriva de su absorción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, es administrado por la SECRETARIA DE EMPLEO, dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO.

Que es de interés de la SECRETARIA DE EMPLEO, a través del Régimen de Crédito Fiscal, contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas y cooperativas de trabajo respecto de su personal empleado o asociado y en razón de generar formación y/o experiencia de prácticas laborales para los desocupados.

Que a fin de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico del crédito fiscal administrado por esta Secretaría, resulta pertinente contemplar alternativas que contribuyan a la agilización de su asignación.

Que como resultado de la optimización por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la modalidad de aplicación del beneficio de crédito fiscal, deviene necesario discontinuar la emisión del bono cartular, y establecer para la operatoria la utilización del sistema de Bono Electrónico.

Que la utilización del Bono Electrónico no modifica los contenidos de los certificados de crédito fiscal oportunamente definidos en el Anexo III de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL N° 115 del 21 de junio de 1996, toda vez que se trata de la utilización de un sistema informático aprobado por

la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante su Resolución General N° 2799 del 23 de marzo de 2010.

Que la presente medida no constituye una erogación presupuestaria adicional al procedimiento utilizado hasta el momento.

Que esta nueva operatoria contribuirá en forma directa con la aceleración y optimización en la utilización del cupo de crédito fiscal disponible.

Que los bonos electrónicos que se emitan como resultado de la presente medida continuarán identificándose con el prefijo 201.

Que una vez aprobada la instrumentación de los Certificados de Crédito Fiscal bajo la modalidad de Bono Electrónico, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá emitir la Resolución General pertinente, con la finalidad de instrumentar los procedimientos correspondientes.

Que, en el marco de sus competencias, la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, será la responsable de brindar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la información que resulte necesaria para el registro y utilización de los certificados de crédito fiscal, y de designar a los responsables de la operación de los sistemas que permitan su emisión bajo la modalidad de bono electrónico y de la remisión de información a la citada Administración Federal.

Que la Dirección de Orientación y Formación Profesional y la Dirección General de Administración y Programación Financiera se han expedido favorablemente sobre el dictado la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de facultades conferidas por el apartado X BIS del Anexo II del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instrumentase bajo la modalidad de bono electrónico la emisión de los certificados de crédito fiscal administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO en el marco de la Ley N° 22.317 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2°.- Los bonos electrónicos que se emitan de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución serán identificados mediante el prefijo 201.

ARTICULO 3°.- La Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO brindará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la información necesaria que permita el registro y utilización de los certificados de crédito fiscal otorgados, conforme a las pautas y procedimientos que dicho organismo establezca.

ARTICULO 4°.- La Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO designará a los responsables de la operación de los sistemas que permitan la emisión de los bonos electrónicos a los que se refiere la presente resolución, y a los responsables de remitir a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la información descripta en el artículo precedente.

ARTICULO 5°.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución general que dicte la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el ámbito de su competencia a los fines de la instrumentación del procedimiento necesario para la aplicación de los certificados de crédito fiscal emitidos en forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 6°.- Los certificados de crédito fiscal cartulares emitidos con anterioridad al 2 de julio de 2019 e informados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hasta el 15 de agosto de 2019 mantendrán su vigencia por el plazo de DOS (2) años contados desde esta última fecha. Los certificados de crédito fiscal cartulares emitidos con anterioridad al 2 de julio de 2019 que al 15 de agosto de 2019 no fueran informados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, serán reemplazados por una nueva emisión de manera electrónica y serán informados según el procedimiento que dicho organismo disponga.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Raúl Premoli

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 253/2019****RESOL-2019-253-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58796407--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Resoluciones N° 394 de fecha 18 de octubre de 2013 y 401 de fecha 19 de octubre de 2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y la Resolución N° 414 de fecha 30 de junio de 2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 414 de fecha 30 de junio de 2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA fijó el valor de los aranceles para los bienes y servicios que presta el mencionado Instituto Nacional.

Que entre los bienes y servicios arancelados por la norma se encuentran los hologramas que validan la certificación de la semilla de papa.

Que el Artículo 5° de la mencionada norma faculta al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a bonificar en hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) el valor de esos hologramas cuando los mismos sean entregados en las dependencias o lugares habilitados en el interior del país.

Que por Resolución N° 394 de fecha 18 de octubre de 2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aplicó esa bonificación para los hologramas destinados a validar la certificación de semilla de papa, adquiridos a través de cualquiera de sus Delegaciones Regionales durante las Campañas 2012 a 2014.

Que asimismo y a través de la Resolución N° 401 de fecha 19 de octubre de 2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se prorrogó la medida dispuesta para las Campañas 2014/2015 y 2015/2016, y la Resolución N° 414 también prorrogó la medida dispuesta para las Campañas 2016/2017 y 2017/2018.

Que las condiciones agronómicas e industriales que motivaron esa medida aún se encuentran vigentes.

Que por ello resulta necesario prorrogar la vigencia de la mencionada norma para las Campañas 2018/2019 y 2019/2020.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el señor Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Artículos 4° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 y en el Artículo 5° de la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la Resolución N° 394 de fecha 18 de octubre de 2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para las Campañas 2018/2019 y 2019/2020.

ARTÍCULO 2° – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 23/07/2019 N° 52670/19 v. 23/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 265/2019****RESOL-2019-265-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

Visto el Expediente EX-2019-54911899- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE POSCOSECHA DE GRANOS, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización del "Curso de Calidad de Semillas, cómo podemos evaluarlas" que se realizará el día 23 de julio de 2019 en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene por objeto difundir la creación de espacios de conocimiento sobre la acreditación de laboratorios, las reglas internacionales para el análisis de semillas, entre otros.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización del "Curso de Calidad de Semillas, cómo podemos evaluarlas" que se realizará el día 23 de julio de 2019 en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 23/07/2019 N° 52709/19 v. 23/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 266/2019****RESOL-2019-266-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58796407-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que en la RESOL-2019-253-APN-INASE#MPYT, de fecha 15 de julio de 2019, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el primer considerando, se hace mención de la Resolución N° 414 de fecha 30 de junio de 2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA que fijó el valor de los aranceles para los bienes y servicios que presta el mencionado Instituto Nacional, cuando en realidad la mencionada resolución lleva el N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el primer considerando de la RESOL-2019-253-APN-INASE#MPYT de fecha 15 de julio de 2019 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Que la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA fijó el valor de los aranceles para los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 23/07/2019 N° 52671/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 613/2019

RESOL-2019-613-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

Visto el expediente EX-2018-48068471-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Integración Energética Argentina Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Integración Energética Argentina Sociedad Anónima actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-56551215-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-56551163-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres millones ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$ 86.863.119.662) los ingresos de operación y fijar en la suma de ciento treinta y cuatro mil trescientos ochenta millones sesenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos (\$ 134.380.069.231) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de cuarenta y siete mil quinientos dieciséis millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$ 47.516.949.569), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-56551163-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de ciento cuarenta y un mil seiscientos cuatro millones cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$ 141.604.056.662) los ingresos corrientes y fijar en la suma de ciento treinta y ocho mil doscientos treinta y tres millones cuarenta y cuatro mil doscientos nueve pesos (\$ 138.233.044.209) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de tres mil trescientos setenta y un millones doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$ 3.371.012.453), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-56551163-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de nueve mil cincuenta y un millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos (\$ 9.051.679.562) los recursos de capital y fijar en la suma de diez mil treinta y ocho millones doscientos ochenta y siete mil setecientos ocho pesos (\$ 10.038.287.708) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en dos mil trescientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos cuatro mil trescientos siete pesos (\$ 2.384.404.307), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-56551163-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 52853/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 614/2019

RESOL-2019-614-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

Visto el expediente EX-2018-48319437-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por BICE FACTORING SA (ex NACIÓN FACTORING SA), actuante en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 de 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de BICE FACTORING SA (ex NACIÓN FACTORING SA) actuante en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-64558649-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-64489023-APN-SSP# MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de mil quinientos veintisiete millones ochenta y ocho mil quinientos siete pesos (\$ 1.527.088.507) los ingresos de operación y fijar en la suma de trescientos diecisiete millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$ 317.541.685) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de mil doscientos nueve millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos veintidós pesos (\$ 1.209.546.822), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-64489023-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de mil quinientos veintisiete millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$ 1.527.288.394) los ingresos corrientes y fijar en la suma de novecientos setenta y tres millones quinientos cincuenta mil cincuenta y cinco pesos (\$ 973.550.055) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de quinientos cincuenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil trescientos treinta y nueve pesos (\$ 553.738.339), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-64489023-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de novecientos ochenta y cinco mil ochocientos nueve pesos (\$ 985.809) los recursos de capital y fijar en la suma de un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 1.628.850) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en quinientos cincuenta y tres millones noventa y cinco mil doscientos noventa y ocho pesos (\$ 553.095.298), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-64489023-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 52861/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 617/2019

RESOL-2019-617-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

Visto el expediente EX-2019-65468795- -APN-DGDOMEN#MHA, la ley 19.549, la Ley de Ministerios – t.o. 1992- y sus modificaciones, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017 y los decretos 174 del 2 de marzo de 2018 y 471 del 5 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017 se establece la competencia del Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación para resolver los recursos jerárquicos que se interpongan contra actos administrativos emitidos por sus órganos inferiores.

Que en el artículo 96 de ese reglamento se dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro o el Secretario de la Presidencia de la Nación será competente para resolver los recursos de alzada contra actos emitidos por los órganos superiores de los entes autárquicos que actúen en su jurisdicción.

Que en esa norma asimismo se prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros o los Secretarios de la Presidencia de la Nación resolverán los recursos previstos en el artículo 100 de ese reglamento contra las decisiones definitivas o con fuerza de tales que ellos dictaren en recursos administrativos y que agotaren las instancias respectivas.

Que en el artículo 20 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones se establece que compete al Ministerio de Hacienda asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía.

Que por medio del artículo 1° del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que mediante el apartado VIII bis del anexo II al decreto citado se aprobaron los objetivos de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente de este ministerio, y en el apartado VIII bis del Anexo III se consignaron los organismos descentralizados, entes del Sector Público Nacional y las sociedades comprendidas en el artículo 15 de la ley 26.741 que actúan en su órbita.

Que dada la especialidad técnica de las funciones atribuidas a la Secretaría de Gobierno de Energía y su funcionamiento operativo, resulta conveniente, para una gestión más eficiente, delegar en esa secretaría la competencia para resolver los recursos jerárquicos y de alzada que se interpongan contra actos administrativos emanados de sus órganos inferiores o provenientes de los entes autárquicos actuantes en su órbita, y los recursos

de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Que esta medida contribuirá a lograr una mayor eficiencia en los procedimientos, reducir los tiempos en la toma de decisiones y dar cumplimiento a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que deben gobernar el accionar de la Administración Pública.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el decreto 471 del 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delegar en el Secretario de Gobierno de Energía la resolución de:

a) los recursos jerárquicos que se interpongan contra actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión de los recurrentes emanados de sus órganos inferiores,

b) los recursos de alzada que se interpongan contra actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación de los reclamos o pretensión de los recurrentes emanados del órgano superior de un ente autárquico actuante en su órbita, y

c) los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017 contra actos emanados de titulares de la cartera de estado cuya materia integra actualmente la Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 23/07/2019 N° 53175/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 618/2019

RESOL-2019-618-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

Visto el expediente EX-2019-49071322-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1578 del 31 de agosto de 2018 (DA-2018-1578-APN-JGM) se dispuso la designación transitoria de Gerardo Antonio Mitas (MI N° 13.663.917) en el cargo de Director Nacional de Metodología Estadística dependiente de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar la referida designación transitoria, con autorización excepcional por no reunir Gerardo Antonio Mitas los requisitos mínimos de acceso al nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que Gerardo Antonio Mitas se desempeña actualmente en el cargo en que fue designado transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la decisión administrativa 1578 del 31 de agosto de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, la designación transitoria de Gerardo Antonio Mitas (MI N° 13.663.917), en el cargo de Director Nacional de Metodología Estadística, dependiente de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, nivel A grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias del INDEC correspondientes al ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 23/07/2019 N° 53179/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 623/2019

RESOL-2019-623-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

Visto el expediente EX-2019-49566273-APN-CG#TFN, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las decisiones administrativas 1789 del 8 de noviembre de 2018 y 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1789 del 8 de noviembre de 2018 se dispuso la designación transitoria del abogado Nicolás Agustín Ciafardini (MI N° 29.696.464) en el cargo de Secretario Letrado de Vocalía del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado precedentemente se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 3° podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se desempeña actualmente en el referido cargo.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga de designación transitoria que se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del vencimiento del plazo previsto en la decisión administrativa 1789 del 8 de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación del abogado Nicolás Agustín Ciafardini (MI N° 29.696.464) en el cargo de Secretario Letrado de Vocalía del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en que fue realizada su designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Hacienda - Entidad 620 - Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 23/07/2019 N° 53195/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 627/2019

RESOL-2019-627-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

Visto el expediente EX-2019-49487304-APN-CG#TFN, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las decisiones administrativas 1667 del 8 de octubre de 2018 y 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1667 del 8 de octubre de 2018 se dispuso la designación transitoria de la abogada María Daniela Llano Britez (MI N° 28.563.530) en el cargo de Secretaria Letrada de Vocalía del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado precedentemente se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 3° podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se desempeña actualmente en el referido cargo.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga de designación transitoria que se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del vencimiento del plazo previsto en la decisión administrativa 1667 del 8 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación de la abogada María Daniela Llano Brites (MI N° 28.563.530) en el cargo de Secretaria Letrada de Vocalía del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en que fue realizada su designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Hacienda - Entidad 620 - Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 23/07/2019 N° 53199/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 628/2019

RESOL-2019-628-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

Visto el expediente EX-2019-48215805-APN-CG#TFN, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las decisiones administrativas 1619 del 19 de septiembre de 2018 y 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la decisión administrativa 1619 del 19 de septiembre de 2018 se dispuso la designación transitoria de la abogada Soledad Ortiz (MI N° 25.915.905) en el cargo de Secretaria Letrada de Vocalía del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado precedentemente se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 3° podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se desempeña actualmente en el referido cargo.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga de designación transitoria que se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del vencimiento del plazo previsto en la decisión administrativa 1619 del 19 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación de la abogada Soledad Ortiz (MI N° 25.915.905) en el cargo de Secretaria Letrada de Vocalía del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en que fue realizada su designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Hacienda - Entidad 620 - Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 23/07/2019 N° 53202/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 413/2019

RESOL-2019-413-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

Visto el expediente EX-2019-13021260-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Pan American Energy SL Sucursal Argentina (PAE) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a Aprovechadora Global de Energía Sociedad Anónima (AGESA) en virtud de la oferta de compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual PAE, se compromete a entregar gas natural a AGESA, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de Concesiones de Explotación Lindero Atravesado y Aguada San Roque, ubicadas en la provincia del Neuquén, de acuerdo a la participación de PAE en las mismas y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta un millón setecientos cuarenta mil metros cúbicos por día (1.740.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 kcal/m³), que totaliza un volumen no superior a seiscientos treinta y siete millones de metros cúbicos (637.000.000 m³) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo PAE adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que asimismo, PAE solicitó que la autorización que se le otorgue sustituya al permiso de exportación de gas natural otorgado mediante la resolución 86 del 8 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-86-APN-SGE#MHA), a cuyo efecto, corresponderá que dicha resolución sea dejada sin efecto a partir de la emisión de esta medida.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Pan American Energy SL Sucursal Argentina (PAE) una autorización para exportar gas natural a la República de Chile con destino a Aprovechadora Global de Energía Sociedad Anónima (AGESA) desde las Concesiones de Explotación Lindero Atravesado y Aguada San Roque ubicadas en la provincia del Neuquén, de carácter interrumpible y de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre PAE y AGESA, por un volumen máximo de un millón setecientos cuarenta mil metros cúbicos por día (1.740.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 kcal/m³) hasta las 06:00 horas del 1° de mayo de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en esta autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- PAE deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Dejar sin efecto la resolución 86 del 8 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-86-APN-SGE#MHA).

ARTÍCULO 8°.- Notificar a PAE y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 23/07/2019 N° 53070/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

Resolución 22/2019

RESOL-2019-22-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2019

Visto el expediente EX-2019-62598161-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 15.336, 24.065, 27.191, 27.328, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 7 del 26 de marzo de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico se aprobó el anexo III del “Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica” del decreto 2743 del 29 de diciembre de 1992, incorporado como anexo 16 Punto 2 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), aprobados por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, mediante la resolución 7/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico se aprobaron los anexos de Los Procedimientos números 18 “Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, por Distribución Troncal y PAFTT” y 19 “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte bajo el Derecho Público Régimen PPP (Ley N°27.328)”, obrantes como anexo II y III de esa resolución respectivamente.

Que mediante el Título 4 “Determinación de los Precios Estabilizados a Agentes Distribuidores” del anexo 18 de Los Procedimientos, se determinan los precios estabilizados del transporte y la asignación de costos entre los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en el mismo.

Que mediante el numeral 4.1.2 de dicho Título, denominado “Procedimiento para Agentes Distribuidores que no están en áreas de concesión de Distro que toman parte de su demanda desde una DISTRO” se establecieron los criterios destinados a la determinación del precio estabilizado del transporte para aquellos agentes distribuidores en los que su área de concesión de distribución se encuentra fuera de una Concesionaria de Transporte por Distribución Troncal (DISTRO) y alimentan su demanda total o parcialmente desde esa Distro.

Que atendiendo a los proyectos de transporte en gestión en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) resulta necesario complementar lo regulado en el numeral 4.1.2 del Título 4 del Anexo 18 contemplando la posibilidad que el abastecimiento de la demanda de un Distribuidor o una DISTRO se produzca a través de la ampliación de la red de transporte que se originará desde una DISTRO externa a ese Distribuidor o DISTRO.

Que, asimismo, se han establecido en la resolución 7/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico para las diferentes modalidades de contratación, plazos máximos de períodos de amortización.

Que, atendiendo las características del tipo de inversiones que se requiere ampliar el sistema de transporte se estima conveniente extender dichos plazos de amortización hasta 20 años cuando se encuentre debidamente justificado.

Que la Subsecretaría de Mercado Eléctrico dependiente de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el apartado 4.1.2. "Procedimiento para Agentes Distribuidores que no están en áreas de concesión de DISTRO que toman parte de su demanda desde una DISTRO" del anexo II, de la resolución 7 del 26 de marzo de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, por el que como Anexo (IF-2019-62606144-APN-SSME#MHA) se aprueba en este acto, incorporándose al mismo el apartado 4.1.3 titulado "Procedimientos para una DISTRO que toma parte de su demanda desde otra DISTRO".

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 16 del anexo I de la resolución 7/2019 Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico por el siguiente: "ARTÍCULO 16.- La SOLICITUD a que se hace referencia en el Artículo 15 precedente deberá contener la siguiente información:

a. Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE,

b. Proyecto técnico de la AMPLIACIÓN propuesta. En el caso de AMPLIACIONES EN ESTACIONES transformadoras propuestas por LA TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, éstas deberán incluir además y según el caso, estudios de evaluación técnica, económica, de confiabilidad, seguridad, capacidad de transporte y/o respuesta del sistema eléctrico que justifiquen su iniciativa.

c. Para Ampliaciones impulsadas por el Iniciador Institucional, éste deberá acompañar la estimación de CANON ANUAL correspondiente.

d. En el caso de una AMPLIACIÓN EN ESTACIONES DE LA TRANSPORTISTA solicitada en los términos del Artículo precedente por LA TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE titular de la estación, éste deberá acompañar su solicitud con un presupuesto desglosado de las obras - ingeniería, inspección, provisión, montaje -, así como el CANON ANUAL correspondiente a la construcción de la misma y los costos de operación y mantenimiento que resultaren de su evaluación para dicha AMPLIACIÓN, pudiendo tener estos últimos como máximo, los valores regulados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

e. Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD;

f. Información básica requerida por la Autoridad Regulatoria al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065;

g. Detalles de los contratos de suministro de energía eléctrica que el SOLICITANTE tenga condicionados a la SOLICITUD;

h. Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD."

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el artículo 22 del anexo I, de la resolución 7/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- De no existir oposición o habiendo sido rechazada conforme a lo establecido en el Artículo anterior, el ENRE aprobará la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, inclusive el PERIODO DE AMORTIZACIÓN, que no podrá ser superior a los QUINCE (15) años y el CANON ANUAL propuesto.

Dependiendo de las características de la ampliación y de su modalidad de contratación, el período de amortización podrá extenderse hasta VEINTE (20) años debiendo contar con la justificación correspondiente y la previa autorización de parte de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía.

A su vez, otorgará el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PÚBLICA de la AMPLIACIÓN, quedando habilitada LA TRANSPORTISTA a definir los términos de la LICENCIA TÉCNICA requerida para su ejecución, dentro de los TREINTA (30) días cuando así correspondiere."

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el texto del artículo 27 apartado a) del anexo I, de la resolución 7/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico por el siguiente:

"a. Durante el PERÍODO DE AMORTIZACIÓN, cuya extensión aprobará el ENRE y que no podrá exceder de los plazos establecidos en el Artículo 22 de la presente, contando la misma a partir de la fecha de puesta en servicio comercial de la AMPLIACIÓN, la remuneración será mensual e igual a la doceava parte del CANON ANUAL aprobado."

ARTÍCULO 5º.- Establecer que la presente regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 53063/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 444/2019

RESOL-2019-444-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54824866-APN-SSTF#MTR, la Ley N° 22.520, los Decretos N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992, N° 423 del 18 de junio de 2019, la Resolución N° 360 de fecha 18 de junio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE.

Que el citado Decreto N° 423/2019 faculta al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar los documentos licitatorios, al tiempo que le encomienda, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dictar todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

Que por Resolución N° 360 de fecha 18 de junio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó la convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Licitación Pública Internacional de la Concesión del Servicio Ferroviario Metropolitano de Transporte Ferroviarios de Pasajeros de la Línea URQUIZA (PLIEG-2019-54965634-APN-SSTF#MTR) y sus respectivos Anexos.

Que a los efectos de transitar una eficaz etapa previa de observaciones y/o sugerencias al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones, corresponde agregar información adicional para los potenciales oferentes y, en consecuencia, incorporar y/o modificar los Anexos identificados en el artículo N° 2 de la Resolución N° 360/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y complementarias, y por el artículo 2° del Decreto N° 423 del 18 de junio de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 360 de fecha 18 de junio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Autorízase la convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión del Servicio Ferroviario Metropolitano de Transporte Ferroviarios de Pasajeros de la Línea URQUIZA (PLIEG-2019-54965634-APN-SSTF#MTR); y sus respectivos Anexos: IF-2019- 54829418-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54836352-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54837043-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54837488-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54837902-APN-SSTF#MTR; IF-2019-56455693-APN-SSTF#MTR; IF-2019-56452714-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838031-APN-SSTF#MTR; IF-2019-55693145-APN-SSTF#MTR; IF-2019-55692569-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838349-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838793-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54840410-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54840839-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841174-APN-SSTF#MTR; IF-2019-57658923-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841429-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842016-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841621-APN-SSTF#MTR;

IF-2019-54842397-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842482-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842658-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842754-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842935-APN-SSTF#MTR; IF-2019-56072213-APN-SSTF#MTR; IF-2019-56810272-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843361-APN-SSTF#MTR; IF-2019-59038884-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843574-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54844031-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54844133-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843657-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843877-APNSSTF#MTR; IF-2019-54843517-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841315-APN-SSTF#MTR; IF-2019-57217267-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841782-APN-SSTF#MTR”.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese la convocatoria autorizada en el artículo 2° de la Resolución N° 360 de fecha 18 de junio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE con la redacción introducida por la presente resolución, por el término DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase en los sitios de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gob.ar/transporte>), de la Oficina Nacional de Contrataciones (www.argentinacompra.gov.ar) y del Banco Mundial (<http://dgmarket.com/>).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/1%20PLIEG-2019-54965634-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/2%20IF-2019-54829418-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/3%20IF-2019-54836352-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/4%20IF-2019-54837043-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/5%20IF-2019-54837488-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/6%20IF-2019-54837902-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/7%20IF-2019-56455693-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/8%20IF-2019-56452714-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/9%20IF-2019-54838031-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/10%20IF-2019-55693145-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/11%20IF-2019-55692569-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/12%20IF-2019-54838349-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/13%20IF-2019-54838793-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/14%20IF-2019-54840410-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/15%20IF-2019-54840839-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/16%20IF-2019-54841174-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/17%20IF-2019-57658923-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/18%20IF-2019-54841429-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/19%20IF-2019-54842016-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/20%20IF-2019-54841621-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/21%20IF-2019-54842397-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/22%20IF-2019-54842482-APN-SSTF%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/23%20IF-2019-54842658-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/24%20IF-2019-54842754-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/25%20IF-2019-54842935-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/26%20IF-2019-56072213-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/27%20IF-2019-56810272-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/28%20IF-2019-54843361-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/29%20IF-2019-59038884-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/30%20IF-2019-54843574-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/31%20IF-2019-54844031-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/32%20IF-2019-54844133-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/33%20IF-2019-54843657-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/34%20IF-2019-54843877-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/35%20IF-2019-54843517-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/36%20IF-2019-54841315-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/37%20IF-2019-57217267-APN-SSTF%23MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-444-2019-MTR/38%20IF-2019-54841782-APN-SSTF%23MTR.pdf>

e. 23/07/2019 N° 53319/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 445/2019

RESOL-2019-445-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54825060-APN-SSTF#MTR, la Ley N° 22.520, los Decretos N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992, N° 423 de fecha 18 de junio de 2019, la Resolución N° 359 de fecha 18 de junio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE.

Que el citado Decreto N° 423/2019 faculta al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar los documentos licitatorios, al tiempo que le encomienda, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dictar todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

Que por Resolución N° 359 de fecha 18 de junio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó la convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Licitación Pública Internacional de la Concesión del Servicio Ferroviario Metropolitano de Transporte Ferroviarios de Pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE (PLIEG-2019-54964631-APN-SSTF#MTR); y sus respectivos Anexos.

Que a los efectos de transitar una eficaz etapa previa de observaciones y/o sugerencias al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones, corresponde agregar información adicional para los potenciales oferentes, y en consecuencia, incorporar y/o modificar los Anexos identificados en el artículo N° 2 de la Resolución N° 359/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y complementarias, y por el artículo 2° del Decreto N° 423 del 18 de junio de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 359 de fecha 18 de junio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Autorízase la convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión del Servicio Ferroviario Metropolitano de Transporte Ferroviarios de Pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE (PLIEG-2019-54964631-APN-SSTF#MTR) y sus respectivos Anexos: IF-2019- 54835769-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54836240-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54837243-APN-SSTF#MTR; IF-2019-58238204-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54837767-APN-SSTF#MTR; IF-2019-56453565-APN-SSTF#MTR; IF-2019-57639763-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838245-APNSSTF#MTR; IF-2019-56073682-APN-SSTF#MTR; IF-2019-56072962-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838517-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838681-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54838928-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54840839-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841021-APN-SSTF#MTR; IF-2019-57658923-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841524-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842016-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841621-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842397-APN-SSTF#MTR; IF-2019- 54842482-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842658-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843068-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842935-APN-SSTF#MTR; IF-2019-56072584-APN-SSTF#MTR; IF-2019- 57188681-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843361-APN-SSTF#MTR; IF-2019-59038689-APNSSTF#MTR; IF-2019-54843574-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843784-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54844333-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843657-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843877-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54843517-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54842838-APN-SSTF#MTR; IF-2019-57321540-APN-SSTF#MTR; IF-2019-54841901-APN-SSTF#MTR”.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese la convocatoria autorizada en el artículo 2° de la Resolución N° 359 de fecha 18 de junio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE con la redacción introducida por la presente Resolución, por el término DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase en los sitios de internet del MINISTERIO DE TRANSPORTE (<https://www.argentina.gov.ar/transporte>), de la Oficina Nacional de Contrataciones (www.argentinacompra.gov.ar) y del Banco Mundial (<http://dgmarket.com/>).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/PLIEGO-RS-445-2019-MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-IA.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-IB.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-IC.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-ID.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-II.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-III.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-IV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-IXA.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-IXB.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-IXC.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-IXD.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-IXE.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-VI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-VIII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-X.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XIII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XIV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XVI-A.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XVII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XVIII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XX.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XXI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XXIIA.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XXIIB.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XXIIIA.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XXIIIB.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XXIV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XXV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XXVI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTR-XXVII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTRXIX.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-2019-MTRXVIB.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-MTR-V.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-445-2019-MTR/IF-RS-445-MTR-VII.pdf>

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 55/2019****RESOL-2019-55-APN-SRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57121418-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que a medida que diferentes provincias adhirieron al Título I de la Ley N° 27.348, esta S.R.T. dictó las resoluciones pertinentes para adecuar lo dispuesto en la norma de adhesión al territorio provincial, estableciendo el ámbito de funcionamiento de las Comisiones Médicas, su competencia territorial y su asiento.

Que asimismo, el proceso de expansión territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales no se circunscribe únicamente a las provincias adheridas, sino que se extiende a todo el territorio nacional.

Que conforme la normativa vigente, a opción del trabajador se deberá solicitar la intervención de la Comisión Médica correspondiente a su domicilio, al lugar de efectiva prestación de servicios o la del domicilio laboral donde habitualmente se reporta.

Que por su parte, el artículo 14 sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557 establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la Comisión Médica Central o ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que, instado el aludido trámite recursivo, las Comisiones Médicas, deberán remitir las actuaciones al juzgado competente respetando el Departamento Judicial correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de su competencia, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 19, con asiento en la Ciudad de Esquel, Provincia de CHUBUT, la que si bien aún no adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la mencionada Ley Nacional N° 27.348, su creación resulta necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 46 de la Ley N° 24.557.

Que las referidas Delegaciones cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas de las cuales dependen y sustanciarán los trámites en las localidades detalladas en la presente resolución.

Que además, resulta necesario establecer el asiento donde estará radicada la Comisión Médica y su Delegación.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual se determinó la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241, se estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las mismas.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas en la Provincia de CHUBUT y sus respectivas Delegaciones, como así también, la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado.

Que no obstante, hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación de Esquel serán sustanciados en la Comisión Médica N° 19 de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que a su vez, resulta conveniente establecer que los horarios de las Comisiones Médicas y sus Delegaciones sean publicados en el sitio web de esta S.R.T. <https://www.argentina.gob.ar/srt>, por lo que corresponde dejar sin efecto lo determinado respecto de los horarios de las Comisiones Médicas y Delegaciones de la Provincia de CHUBUT establecido en la Resolución S.R.T. N° 326/17.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de DOS (2) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y UNA (1) Delegación para todo el territorio de la Provincia de CHUBUT.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de CHUBUT:

- Comisión Médica N° 19 con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia de CHUBUT), UNA (1) Comisión y UNA (1) Delegación (Esquel).
- Comisión Médica N° 36 con asiento en la Ciudad de Trelew (Provincia de CHUBUT), UNA (1) Comisión.

ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas y Delegación de la Provincia de CHUBUT, conforme el siguiente detalle:

- Comisión Médica N° 19, con competencia en las ciudades que comprenden las circunscripciones judiciales de "Comodoro Rivadavia" y "Sarmiento".
- Comisión Médica N° 19, Delegación Esquel, con competencia en las ciudades que comprenden las circunscripciones judiciales de "Esquel" y "Lago Puelo".
- Comisión Médica N° 36, con competencia en las ciudades que comprenden las circunscripciones judiciales de "Trelew", "Puerto Madryn" y "Rawson".

ARTÍCULO 4°.- Establécense los asientos de las Comisiones Médicas y las Delegaciones que a continuación se detallan:

- Comisión Médica N° 19:

Domicilio: Rivadavia N° 833, Comodoro Rivadavia, (U9000AKK), Provincia de CHUBUT.

- Delegación Esquel:

Domicilio: Belgrano N° 542, Esquel, (U9200BPL), Provincia de CHUBUT.

- Comisión Médica N° 36:

Domicilio: Bartolomé Mitre N° 417, (U9100HNI), Trelew, Provincia de CHUBUT.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que la Delegación de la Comisión Médica cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la que depende.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Determinase que interpuestos los recursos judiciales previstos en el artículo 46 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y en el ámbito de sus competencias, la Comisión Médica derivará los trámites al juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10.- Establécese que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación de Esquel serán sustanciados en la Comisión Médica N° 19 de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT.

ARTÍCULO 11.- Los horarios de atención de las Comisiones Médicas y las Delegaciones, serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <https://www.argentina.gob.ar/srt>.

ARTÍCULO 12.- Déjase sin efecto lo determinado respecto de las Comisiones Médicas de la Provincia de CHUBUT en la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

e. 23/07/2019 N° 52871/19 v. 23/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 56/2019

RESOL-2019-56-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57278784-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley N° 6.429 de la Provincia de CORRIENTES, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante la Ley Provincial N° 6.429, la Provincia de CORRIENTES adhirió a las disposiciones allí contenidas, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que en su artículo 2° la referida Ley Provincial encomendó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL celebrar convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, actúen en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, como instancia pre-jurisdiccional; garantizando, asimismo, una adecuada cobertura geográfica tendiente a asegurar la accesibilidad a la prestación del servicio en todo el territorio de la Provincia.

Que teniendo en miras tal objetivo y hasta tanto se celebren los referidos convenios de colaboración y coordinación, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 30 con asiento en la localidad de Santo Tomé, Provincia de CORRIENTES.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas en la Provincia de CORRIENTES y sus respectivas Delegaciones, como así también, la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 46 de la Ley N° 27.348.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y la Ley N° 6.429 de la Provincia de CORRIENTES.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de UNA (1) Comisión Médica de la Ley N° 24.241 y UNA (1) Delegación para todo el territorio de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de CORRIENTES:

· Comisión Médica N° 30 con asiento en Corrientes (Provincia de CORRIENTES), UNA (1) comisión y UNA (1) Delegación (con asiento en Santo Tomé).

ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de CORRIENTES, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

· Comisión Médica N° 30, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Segunda y Tercera de la Provincia de CORRIENTES.

· Comisión Médica N° 30, Delegación Santo Tomé, las Circunscripciones Judiciales Cuarta y Quinta de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que la Delegación de la Comisión Médica cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la que depende.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de las Comisiones Médicas y las Delegaciones que a continuación se detallan:

- Comisión Médica N° 30:

Domicilio: Buenos Aires N° 1.456, Corrientes (C.P. W3400BMV), Provincia de CORRIENTES.

- Delegación Santo Tomé:

Domicilio: José Gervasio Artigas 57, Santo Tomé, (C.P. 3340) Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Los horarios de atención de las referidas Comisiones Médicas y sus respectivas Delegaciones serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.argentina.gob.ar/srt>.

ARTÍCULO 10.- Déjase sin efecto lo determinado respecto de las comisiones médicas de la Provincia de CORRIENTES en la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

e. 23/07/2019 N° 52880/19 v. 23/07/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 57/2019****RESOL-2019-57-APN-SRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57279228-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley de la Provincia de SALTA N° 8.086, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante el artículo 79 de la Ley Provincial N° 8.086, la Provincia de SALTA adhirió a las disposiciones allí contenidas, delegando a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que a su vez, mediante su artículo 80, se encomendó al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar Convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. con el objeto de crear Comisiones Médicas Jurisdiccionales en todos los Distritos Judiciales de la Provincia de SALTA.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo mencionado en el considerando precedente, en fecha 12 de junio de 2019, esta S.R.T. celebró con la Provincia de SALTA un Convenio de colaboración y cooperación.

Que en la CLÁUSULA TERCERA del referido Convenio, se estableció que: "Sin perjuicio de la Comisión Médica establecida en la ciudad de Salta, la S.R.T. y la PROVINCIA se comprometen a asumir la creación de al menos una Comisión Médica y/o Delegación por distrito judicial, a fin de asegurar una adecuada cobertura geográfica. En tal sentido, la S.R.T. adecuará la Resolución S.R.T. N° 326/2017, donde se determina la cantidad de Comisiones Médicas para el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se establecen los asientos donde están radicadas las Comisiones Médicas y su correspondiente jurisdicción."

Que teniendo en miras tal objetivo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación con asiento en la Ciudad de Cafayate, Provincia de SALTA.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas en la Provincia de SALTA y sus Delegaciones, como así también, la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que no obstante, hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación con asiento en la Ciudad de Cafayate, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 23 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes N° 27.348 y N° 8.086.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de UNA (1) Comisión Médica de la Ley N° 24.241 y UNA (1) Delegación para todo el territorio de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de SALTA:

· Comisión Médica N° 23 con asiento en la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, UNA (1) Comisión y UNA (1) Delegación (Cafayate).

ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de SALTA, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

· Comisión Médica N° 23, con competencia en las ciudades que comprenden los Distritos Judiciales de "Orán", "Tartagal" y "Sur" y los departamentos Capital, La Poma, Molinos, Cachi, Chicoana, La Viña, Guachipas, Cerrillos, La Caldera, General Güemes, Rosario de Lerma y Los Andes; los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento Iruya, correspondientes al Distrito Judicial "Centro", de la Provincia de SALTA.

· Comisión Médica N° 23, Delegación Cafayate, con competencia en las ciudades que comprenden los departamentos Cafayate y San Carlos, correspondiente al de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que las Delegaciones de las Comisiones Médicas cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas y sustanciarán los trámites previstos en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de las Comisiones Médicas y Delegaciones que a continuación se detallan:

- Comisión Médica N° 23:

Domicilio: Juan Martín Leguizamón N° 341, Salta (A4400BOG), Provincia de SALTA.

- Delegación Cafayate:

Domicilio: CL Manzana 1, casa 16, 259 viviendas, Cafayate (4427), Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación Cafayate, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 23 sita en la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 10.- Los horarios de atención de las referidas Comisiones Médicas y sus respectivas Delegaciones serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.argentina.gob.ar/srt>.

ARTÍCULO 11.- Déjase sin efecto lo determinado respecto de las Comisiones Médicas de la Provincia de SALTA en la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Moron

e. 23/07/2019 N° 52879/19 v. 23/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2852/2019

RESOL-2019-2852-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-64214077-APN-SDYME#ENACOM, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018, el IF-2019-64438859-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 18 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 30 de marzo de 2017, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO a diseñar un programa con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES diseñado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO conforme los objetivos planteados.

Que dicho Programa tiene entre sus finalidades: “promover la participación e integración social de los beneficiarios, ampliar y potenciar el campo de prácticas de los beneficiarios así como su forma de vinculación en lo social, facilitar la inclusión de los adultos mayores en las redes de sociabilización que se han desarrollado mediante las nuevas tecnologías, democratizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Que el mencionado Programa se ejecutará en etapas sucesivas, en las localidades incluidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 1.854/18 mediante la implementación de proyectos específicos que delimitarán la cantidad de beneficiarios alcanzados en cada una de ellas y el alcance técnico de cada proyecto.

Que las localidades incluidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 1.854/2018, no son de carácter taxativo conforme a lo dispuesto por el punto IV del citado Programa, pudiendo el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) incluir nuevas localidades en función del desenvolvimiento del programa a los fines de efectivizar su objetivo.

Que de acuerdo a la facultad que ostenta el ENACOM y a los fines de optimizar la integración y el desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información de las comunicaciones, se incluyen nuevas localidades para un mejor desenvolvimiento del Programa.

Que dichas localidades a incluir son: a) localidad de BASAVILVASO, provincia de ENTRE RÍOS, b) localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, c) localidad de MERCEDES, provincia de BUENOS AIRES d) localidad de EL SOBERBIO, provincia de MISIONES e) localidad de FAMATINA, provincia de LA RIOJA, f) localidad de FUNES, provincia de SANTA FÉ, g) localidad de OLAVARRÍA, provincia de BUENOS AIRES, h) localidad de SAN CAYETANO, provincia de BUENOS AIRES i) localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, j) localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, k) localidad de GUALEGUAYCHÚ, provincia de ENTRE RÍOS, l) localidad de MORÓN, provincia de BUENOS AIRES y, m) localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 49 de fecha 18 de julio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el ANEXO I de la RESOL-2018-1854-APN-ENACOM#JGM, el que será reemplazado por el IF-2019-65145317-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que formará parte integrante, en un todo de la precitada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y a la AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.
Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 53247/19 v. 23/07/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 267/2019

RESOL-2019-267-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 06; lo actuado por las GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo tramitado en el Acta de la Reunión del CALPIR N° 324, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación, capacitación y el reentrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 54934327/19 adjunta el Acta de la Reunión N° 324 a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la Subgerencia Gestión Económico-FINANCIERA, con respecto de las presentes tramitaciones, los solicitantes no registran deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es la autoridad competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de julio de 2019 (Acta N° 25),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Autorizaciones Específicas y la renovación de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 324, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Licencias Individuales y/o Autorizaciones Específicas que se listan en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/07/2019 N° 53052/19 v. 23/07/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 268/2019

RESOL-2019-268-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Disposición de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1/2015 y su Decisión Administrativa N° 669/04; las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 135/06; N° 517/15, N° 61/16 y 92/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa (DA) N° 669/04 establece en su Artículo 1° que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el Artículo 7° de la citada medida, deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información, conforme a la Política de Seguridad Modelo a dictarse.

Que la Disposición N°1/15 en su Artículo 1° aprobó la "Política de Seguridad de la Información Modelo", que como Anexo forma parte integrante de la citada medida y en su Artículo 2° instruyó a los Organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en el Artículo 7° de la DA antes mencionada a implementar las medidas adoptadas en sus respectivas políticas de seguridad de la información.

Que en virtud de la normativa citada precedentemente el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dictó la Resolución N° 135/06 a través de la cual conformó el Comité de Seguridad de la Información y designó a sus integrantes.

Que conforme a los lineamientos de la “Política de Seguridad de la Información Modelo” mencionados en la Disposición N° 1/15 y a la estructura de la ARN aprobada mediante Resolución N° 517/15, corresponde sustituir los textos del Artículo 2° y del Artículo 4° de la Resolución de la ARN N° 135/06.

Que a través de las Resoluciones de la ARN N° 61/16 y N° 92/19 se designó al Coordinador de la Seguridad de la información.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 61/16 y N° 92/19.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el texto del Artículo 2° de la Resolución de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 135/06, por el siguiente:

“Establecer que el Comité de Seguridad de la Información estará integrado por los responsables de las siguientes áreas de la ARN:

UNIDAD AUDITORÍA INTERNA

UNIDAD GESTIÓN DE LA CALIDAD

UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

UNIDAD CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

SECRETARÍA GENERAL

GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS

GERENCIA MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

GERENCIA POLÍTICAS DE NO PROLIFERACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES

GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES

GERENCIA RECURSOS HUMANOS

GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS

SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATIVA

SUBGERENCIA INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES

SUBGERENCIA COMUNICACIÓN”

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el texto del Artículo 4° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 135/06 por el siguiente:

“El Responsable por la Seguridad de la Información será designado por el Directorio de la ARN, conforme lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente”.

ARTÍCULO 4°.- Designar al Coordinador del Comité de Seguridad de la Información a través del Directorio de la ARN, conforme lo establecido en el Anexo II, del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los sectores de la ARN enunciados en el Artículo 2° de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 270/2019****RESOL-2019-270-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 03151443/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la empresa DIOXITEK S.A. ha solicitado mediante nota, de fecha 18 de diciembre de 2018, la Autorización de Práctica No Rutinaria para el conexionado y realización de pruebas de un nuevo sistema de tratamiento de efluentes en la instalación Clase II del ciclo de combustible nuclear denominada Planta de Producción de Dióxido de Uranio (PPUO2), que posee Licencia de Operación vigente.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA han verificado que se encuentran dadas las condiciones técnicas para el adecuado desarrollo de la práctica.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria bajo las condiciones que se detallan en el ANEXO a la presente Resolución.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de julio de 2019 (Acta N° 24),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa DIOXITEK S.A. a realizar la Práctica No Rutinaria relacionada al conexionado y realización de pruebas de un nuevo sistema de tratamiento de efluentes en la Planta de Producción de Dióxido de Uranio (PPUO2), bajo las condiciones especiales establecidas en el ANEXO a la presente Resolución y la documentación de carácter mandatorio que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a DIOXITEK S.A. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 23/07/2019 N° 53036/19 v. 23/07/2019

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS**Resolución 55/2019****RESOL-2019-55-APN-ORSNA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el EX-2019-38046529-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto N° 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 del 1° de febrero de 1998, el Decreto N° 1.799 del 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. 96 del 31 de julio de 2001, 155 del 12 de diciembre de 2002, 160 del 17 de diciembre de 2002, 39 del 30 de abril de 2003, 63 del 8 de septiembre de 2004, 17 del 15 de marzo de 2009, 79 del 22 de mayo de 2013, 64 del 14 de mayo de 2014, 77 del 10 de junio de 2014, 127 del 22 de agosto de 2014 y

73 del 12 de junio de 2015, todas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la propuesta de revisión del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por la Resolución Nro. 96 del 31 de julio de 2001 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y modificado por las Resoluciones Nro. 155/2002; 160/2002; 39/2003; 63/2004; 17/2009; 79/2013; 64/2014; 77/2014; 127/2014 y 73/2015, todas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 consagra entre las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la de: “17.1 Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento”.

Que en ese marco, fue aprobado el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, el cual en su Capítulo 6 regula distintas cuestiones relacionadas con la actividad aeroportuaria general, en las partes públicas del aeropuerto.

Que el Numeral 6.1, referido al ingreso y permanencia de personas en el aeropuerto, establece en su parte pertinente que: “Los pasajeros o usuarios y público en general deben ingresar al aeropuerto únicamente por las entradas y lugares habilitados por el Explotador del aeropuerto al efecto. Las personas que ingresen deberán conducirse adecuadamente respetando el orden en el aeropuerto y evitando ocasionar molestias a los restantes usuarios del aeropuerto y adecuar su proceder a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso...”.

Que asimismo, con relación a los vehículos, el Numeral 6.4 dispone que: “El ingreso, permanencia y/o circulación de vehículos en el aeropuerto, deberá efectuarse de conformidad con las prescripciones establecidas en el presente Reglamento, en el respectivo Manual de Operaciones del aeropuerto y en el Manual de Funcionamiento específico de cada aeropuerto. Las disposiciones que rigen en las áreas de circulación vehicular pública del aeropuerto para vehículos particulares y comerciales serán emitidas por el Explotador de cada aeropuerto. Las mismas no podrán transgredir la normativa vigente sobre circulación de vehículos”.

Que el Numeral 3.3 Atención a Pasajeros y Usuarios, del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/2001 establece que: “Todos los Explotadores de los aeropuertos, Explotadores de las aeronaves y prestadores, deberán realizar sus actividades priorizando la seguridad pública y personal de los pasajeros, usuarios y del público en general, procurando obtener la mayor calidad en su prestación, incorporando para ello la tecnología que resulte acorde con el desarrollo del aeropuerto”.

Que asimismo, el Numeral 5.2 “Ingreso, tránsito y permanencia de personas y vehículos en el área pública del aeropuerto” de la misma norma dispone que: “Es responsabilidad del Explotador del aeropuerto controlar el cumplimiento de las disposiciones de ingreso, tránsito y permanencia de personas y vehículos en el aeropuerto, ajustando sus procedimientos a los principios consignados en el Capítulo 3, Numeral 3.1 del presente Reglamento”.

Que, la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA AL USUARIO señaló que se vienen realizando esfuerzos a los fines de dotar a los vehículos afectados al servicio de taxi y remis que ingresan a los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), de mecanismos que redunden en una mayor eficiencia, competencia y –a su vez- seguridad para los usuarios.

Que sin perjuicio de la diferente regulación prevista sobre este servicio en los manuales de funcionamiento de cada aeropuerto, es fundamental que en todos los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), los vehículos afectados al servicio de taxi y remis dispongan de espacios para circular y detenerse especialmente habilitados por el Explotador del Aeropuerto dentro del ámbito aeroportuario.

Que la eficacia del sistema a implementar requiere del compromiso de los usuarios, por lo que es necesario enfatizar que el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de taxi y remis en los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) sólo puede ser realizado en los lugares habilitados por el Explotador del Aeropuerto, debiendo ser comunicado en toda señalética destinada al público usuario.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establecido en el Decreto N° 375/97, el Artículo 3 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y la normativa citada precedentemente.

Que en Reunión del Directorio de fecha 18 de julio de 2019 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01 el Artículo 6.9., que quedará redactado de la siguiente manera: “6.9. Servicios de taxi y remis: Circulación y detención. Los vehículos que ingresen al aeropuerto a prestar servicio de taxi y remis deberán circular por el recorrido específicamente habilitado por el Explotador del Aeropuerto. Asimismo, la detención de estos vehículos y el ascenso y descenso de pasajeros en el ámbito aeroportuario, sólo puede ser realizado en los lugares habilitados por el Explotador del Aeropuerto, debiendo preverse señalética que lo comunique de manera clara y oportuna al público usuario.”

ARTÍCULO 2°. – Notifíquese a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANÓNIMA, AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA y a los Explotadores de los Aeropuertos no Concesionados de los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA). Póngase en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Miguel Ignacio Brizuela

e. 23/07/2019 N° 53178/19 v. 23/07/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 1288/2019

RESOL-2019-1288-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-19928213-APN-CGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que los Premios Nacionales a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA poseen el objetivo de estimular y recompensar la producción científica, artística y literaria por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo cultural.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2018-533--APN-MC, se convocó al Certamen de Premios Nacionales para el año 2018 a las especialidades de los Grupos A, B, C y D; ello, de conformidad con las previsiones estipuladas en el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA (IF-2018-23815823-APN-DNPE#MC) aprobado por la precitada medida.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-816--APN-MC, se resolvió ampliar el plazo de inscripción de la referida convocatoria.

Que en virtud de la Resolución N° RESOL-2018-361-SCG#MECCYT y la Resolución N° RESOL-2019-248-APN-SCG#MECCYT, se procedió a adjudicar los PREMIOS NACIONALES 2018 para cada una de las categorías concursantes, de conformidad con lo establecido en el Anexo (IF-2018-10040027-APN-DNPEMC#MECCYT), con sus asignaciones pertinentes.

Que, asimismo, mediante la Resolución mencionada, se conformó una nueva terna de jurados para la especialidad de PRODUCCIÓN 2013-2016; GRUPO C- ENSAYO, ESPECIALIDAD: VI SOCIOLOGICO y se estipuló el plazo para la evaluación de las obras que participaron en dicha categoría.

Que en este sentido, el jurado designado procedió a evaluar las obras recibidas, emitiendo el correspondiente dictamen del que se desprende cuál es su veredicto.

Que por lo expuesto, corresponde adjudicar los PREMIOS NACIONALES 2018, para la categoría de PRODUCCIÓN 2013-2016; GRUPO C- ENSAYO, ESPECIALIDAD: VI SOCIOLOGICO, de conformidad con lo establecido en el Anexo (IF-2019-53989934-APN-DNPEMC#MECCYT), que forma parte integrante de la presente medida.

Que el ganador del Primer Premio de dicha disciplina se hará acreedor a una pensión vitalicia en los términos establecidos por la Ley N° 16.516 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente cuenta con financiamiento otorgado por la Ley N° 27.467 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, para el Ejercicio 2019 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

Que el suscripto resulta competente virtud de las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86 y N° 1344/07 y sus modificatorios, y en atención a los objetivos asignados a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA por el Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado en el certamen de PREMIOS NACIONALES -CONVOCATORIA 2018-, con la respectiva Nómina de Ganadores correspondiente a la categoría de PRODUCCIÓN 2013-2016; GRUPO C-ENSAYO, ESPECIALIDAD: VI SOCIOLOGICO, tal como se desprende del Anexo I (IF-2019-53989934-APN-DNPEMC#MECCYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar las asignaciones monetarias que para el Primer, Segundo y Tercer Premio de cada disciplina surgen del referido Anexo, haciéndose constar que al galardonado con la máxima distinción se hará acreedor a una pensión vitalicia en los términos establecidos por la Ley N° 16.516 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 53035/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 278/2019

RESOL-2019-278-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08214373- -APN-DCYS#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios y la Resolución N° 194 del 28 de mayo de 2019 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 194/19 de este Ministerio se autorizó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única relativo al Proceso de Compra N° 81-0010-LPU19, destinado a otorgar la concesión de uso a título oneroso de bienes muebles e inmuebles de dominio público que forman parte del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, para su puesta en valor, administración, mantenimiento y explotación; y el mantenimiento del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, por un período de DIEZ (10) años, en los términos de lo previsto en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, y en los artículos 10 y 13, ambos del

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Que en el artículo 3° de la resolución citada en el considerando precedente, se procedió a designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el marco de lo previsto en el artículo 62 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Que, en consecuencia, se designó en la comisión citada en el considerando precedente, a TRES (3) miembros titulares y a TRES (3) miembros suplentes.

Que, de acuerdo con lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, mediante IF-2019-65499308-APN-DNATF#MI, resulta necesario reemplazar en la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Mariana SILVESTRE (D.N.I. N° 32.892.067), en su carácter de miembro suplente y designar en su lugar a Gonzalo DEL RIVERO (D.N.I. N° 26.846.523).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado como Anexo por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase la baja en la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas del artículo 3° de la Resolución N° 194 del 28 de mayo de 2019 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA como miembro suplente, a Mariana SILVESTRE (D.N.I. N° 32.892.067).

ARTÍCULO 2°.- Designase como miembro suplente de la Comisión Evaluadora de Ofertas del artículo 3° de la Resolución N° 194 del 28 de mayo de 2019 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a Gonzalo DEL RIVERO (D.N.I. N° 26.846.523).

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase la Circular N° IF-2019-55175869-APN-MI de fecha 14 de junio de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 23/07/2019 N° 52909/19 v. 23/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 724/2019

RESOL-2019-724-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-35908233-APN-GAJ#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 23.660, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y N° 492 del 22 de septiembre de 1995 y la Resolución N° 739 del 26 de junio de 2009 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, la OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 0-0210-5) peticona se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta N° 391 de reunión del Consejo Directivo -de fecha 4 de abril de 2019- en la cual se aprueba por unanimidad la decisión de no recibir -en lo sucesivo- nuevos beneficiarios jubilados; toda vez que la cápita recibida, no alcanza a cubrir los gastos de esta población beneficiaria.

Que el Agente del Seguro de Salud se encuentra inscripto por Resolución N° 739/2009-SSSALUD, para atender a los beneficiarios mencionados en el artículo 8° inciso b) de la Ley N° 23.660, exclusivamente de origen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por la Obra Social, atento el carácter facultativo de la inscripción en el citado Registro; tal como surge del texto del artículo 10 del Decreto N° 292/1995 sustituido por el artículo 12 de su similar N° 492/1995.

Que sin perjuicio de ello, el Servicio Jurídico Permanente advierte que el Agente del Seguro de Salud deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados que, al momento de publicación del presente acto administrativo, se encuentren afiliados a la entidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DÁSE de baja a la OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 0-0210-5) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

ARTÍCULO 2°.- HÁGASE SABER a la OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RNOS N° 0-0210-5) que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados que, a la fecha de publicación de la presente, se encuentren afiliados a la entidad.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese.
Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 23/07/2019 N° 53074/19 v. 23/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1047/2019

RESOL-2019-1047-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el EX-2019-42392576- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 756 de fecha 21 de abril de 1993, N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 7 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 481-E de fecha 27 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 756/1993 se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que por Resolución INCAA N°481-E/2018 se aprobó la realización de Sorteos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para el año 2018, mediante la cual se establece el otorgamiento de premios, los cuales consisten en “UN premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000) al espectador que posea el Boleto Oficial Cinematográfico por el que hubiera abonado el impuesto correspondiente al artículo 24 inc. b) Ley N° 17.741 (t.o. 1248/2001); ONCE (11) premios de PESOS UN MIL (\$ 1.000); CUATRO (4) premios de PESOS UN MIL (\$1.000) a los adquirientes o locatarios de videogramas. Asimismo, recibirá PESOS DIEZ MIL (\$10.000) la sala exhibidora responsable del expendio del boleto ganador en primer lugar”.

Que con fecha 26 de abril del 2019 se ha realizado un sorteo en el Cine Gaumont sito en la ciudad autónoma de Buenos Aires, protocolizado por la Escribana Valeria MAZITELLI mediante Anexo GDE IF-2019-43109511-APN-SGFIA#INCAA.

Que se establece mediante Acta confeccionada por la Escribana Valeria Mazitelli, que el ganador del primer premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000.-) por el mes de enero resultó ser: Nelly Marina CARRANZA (DNI 22.649.088); ganadores de PESOS UN MIL (\$1.000.-) por el mes de enero: 1° Norberto GROSSI (DNI 4.419.545), 2° Darío Ricardo AREVALO (DNI 20.455.547), 3° Martín MORA (DNI 25.675.270), 4° Miguel Ángel PEREYRA (DNI 17.938.549), 5° Alicia Leonor GILABERT (DNI 16.171.243), 6° Antonio BASILICO (DNI 7.633.579), 7° Darío GOMEZ (DNI 28.774.978), 8° Angela Susana LEDESMA (DNI 35.846.760), 9° María Dolores LYALL (DNI 40.679.134), 10° Silvia Mónica PALMA

(DNI 10.160.233), 11° Julio Kalil APAS (DNI 36.399.578); que el ganador del primer premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-) por el mes de febrero resulto ser: Laura Elizabeth DE ANGELIS (DNI 22.654.494) ; ganadores de PESOS UN MIL (\$ 1.000) por el mes de febrero: 1° María Gabriela TALLONE (DNI 12.668.628), 2° Marcelo Fabian GIANNINI (DNI 20.477.139), 3° Esteban TABLONSKI (DNI 37.353.557), 4° Sofía Di STEFANO (DNI 27.503.202), 5° Claudio SIMONTE (DNI 20.733.497), 6° Alex ROMERO (DNI 93.988.947), 7° Luis BERNARDEZ (DNI 23.703.492), 8° Marcelo Alejandro GSCHWIND (DNI 27.053.872), 9° Agustín VERMAERCKE (DNI 29.344.375), 10° Silvia STRUSI (DNI 20.994.628), 11° Osvaldo Oscar CIVAROLO (DNI 8.152.238); que el ganador del primer premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-) por el mes de marzo resulto ser: Silvia del Carmen BOFFI (DNI 5.799.391); ganadores de PESOS UN MIL (\$ 1.000) por el mes de marzo: 1° Ana Laura MURO (DNI 34.462.453), 2° Juan Carlos IORIO (DNI 4.375.156), 3° Gabriela SAGRISTANI (DNI 23.864.186), 4° Alberto CASTAGNO (DNI 28.207.479), 5° Juan Manuel BINDA (DNI 40.763.964), 6° María Silvina BIANCHETTI (DNI 17.130.129), 7° Elina TABOADA (DNI 14.555.522), 8° Verónica Viviana HAIEK (DNI 23.333.143), 9° Desiree Asael PANIS (DNI 41.145.920), 10° Luciano Fabián NUÑEZ (DNI 29.823.947), 11° Rubén Mario CAVALIERI (DNI 13.060.295).

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganadores a los participantes del sorteo que constan en el Anexo identificado como IF-2019-43117355-APN-SGFIA#INCAA, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Liquidar y abonar a favor de los ganadores que constan en el Anexo identificado como IF-2019-43117355-APN-SGFIA#INCAA las sumas allí consignadas.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la partida correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del organismo.

ARTÍCULO 4°.- Publicar los nombres de los ganadores en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 53073/19 v. 23/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1086/2019

RESOL-2019-1086-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53172834- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y las Resoluciones INCAA N° 1076 de fecha 28 de mayo de 2012, 1077 de fecha 28 de mayo de 2012, 1816 de fecha 14 de agosto de 2012, 3785 de fecha 2 de diciembre de 2013 y sus modificatorias, y 1050 de fecha 6 de julio de 2018, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) en su artículo primero pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, en particular, la regulación y fiscalización de la actividad e industria cinematográficas implican el establecimiento de pautas y medidas de control para cada uno de los sectores del quehacer audiovisual.

Que en relación a la exhibición, la citada Ley establece pautas para la aplicación de cuota de pantalla, media de continuidad y subsidios a la exhibición de películas, entre otras, estableciéndose un sistema de declaración jurada por parte de los exhibidores para su seguimiento y control por parte de este Instituto.

Que la falta de remisión de la información sobre exhibición de películas, así como el incumplimiento por parte de los obligados del uso de instrumentos, como los Formularios de Declaración Jurada F700 y los Boletos Oficiales Cinematográficos, impide no sólo la verificación sobre las exhibiciones para el control y seguimiento del cumplimiento de la cuota de pantalla y medias de continuidad sino que afecta directamente la liquidación de subsidio.

Que el Decreto N° 1759/1972 ha sido sustituido por el Decreto N° 894/2017, contemplando el avance de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y su uso en los procedimientos administrativos, en materia de notificaciones electrónicas y a distancia.

Que los Decretos Nros. 561/2016 y 1063/2016 aprobaron la implementación del sistema de "Gestión Documental Electrónica" (GDE) y de la plataforma de "Trámites a distancia" (TAD), respectivamente.

Que la normativa tendiente a modernizar el Estado, en particular aquella dirigida a incrementar las tramitaciones de expedientes digitales de manera completa, remota, simple, automática e instantánea, para todo el Sector Público Nacional, ha sido recientemente profundizada mediante el dictado del Decreto N° 733/2018.

Que a los fines de realizar un seguimiento eficaz y eficiente, resulta indispensable establecer los procedimientos a seguir por parte de la Subgerencia de Fiscalización, responsable de realizar los controles, a los fines de evitar dilaciones o impugnaciones para el inicio del sumario.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Ley 17741 (to. 2001) y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar los Procedimientos para el control de cumplimiento de cuota de pantalla, media de continuidad, disposiciones del calendario tentativo de estrenos, remisión de declaración jurada e imposición del impuesto y verificación de infracciones in situ o por controles internos que como Anexo I identificado como IF-2019-65466083-APN-SGFIA#INCAA, Anexo II identificado como IF-2019-65550342-APN-SGFIA#INCAA, Anexo III identificado como IF-2019-65553412-APN-SGFIA#INCAA, Anexo IV identificado como IF-2019-65555682-APN-SGFIA#INCAA, Anexo V identificado como IF-2019-65557753-APN-SGFIA#INCAA, y Anexo VI identificado como IF-2019-65559172-APN-SGFIA#INCAA, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Aprobar el modelo de acta general que como Anexo VII, identificado como IF-2019-55013238-APN-SGFIA#INCAA, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones INCAA N° 1816/12 y N° 448/17, y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 53125/19 v. 23/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1087/2019

RESOL-2019-1087-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el EX-2019-65094444-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536/02, 1405/73 y sus modificatorios, N° 28/2018, y las Resoluciones N° 2016/04/INCAA, 1582/06/INCAA, 26/09/INCAA, 1076/2012/INCAA, 2740/2014/INCAA y 1050/2018/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001, y sus modificatorias) tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que, en este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene como misión promover y proteger los derechos culturales consagrados en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos tendientes a la tutela de la identidad y pluralidad cultural, conforme a las facultades legalmente establecidas en la Ley N° 17741 y sus modificatorias (t.o. D. 1241/2001)

Que es función del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales propender al Fomento de la producción audiovisual.

Que, asimismo, al garantizar un espacio mínimo para el cine nacional, la cuota de pantalla constituye un instrumento de importancia a los fines de hacer efectiva una oferta cinematográfica que garantice y asegure la diversidad cultural y proteja la producción nacional, a partir de una razonable reglamentación sin afectar ni alterar la libre competencia que debe primar entre los agentes de la actividad cinematográfica.

Que la Resolución N° 2016/04/INCAA tuvo por objetivo reorganizar la aplicación de cuota de pantalla, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 17.741 y el Decreto N° 1405/73.

Que, a pesar de ello, y al aumento considerable del material filmico, que no siempre tiene un acceso adecuado a las salas de exhibición cinematográfica en el territorio nacional, independientemente de su calidad y méritos, se efectuaron las modificaciones pertinentes, a los efectos de lograr una adecuada aplicación de la norma.

Que, posteriormente, por Resoluciones N° 1582/06/INCAA, 26/09/INCAA, 1076/2012/INCAA y 1050/2018, se efectuaron los ajustes necesarios a la norma.

Que debe ratificarse la defensa de nuestra soberanía audiovisual y garantizar la federalización de la actividad.

Que resulta necesario mantener la clasificación de las salas de exhibición cinematográfica en todo el territorio nacional, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1405/73.

Que debe garantizarse la continuidad en la exhibición de las obras cinematográficas nacionales que hayan sido vistas por una cantidad determinada de espectadores, conforme lo dispone el artículo 4° de dicho decreto.

Que es pertinente determinar el espectro de salas exceptuadas del cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto del cumplimiento de la cuota de pantalla y las medias de continuidad.

Que la falta de claridad por superposición de normas y de procedimientos administrativos puede conllevar a arbitrariedades y discrecionalidades, lo que resultaría en un obstáculo para el establecimiento, no sólo de un ambiente empresarial competitivo, sino incluso para el logro de los objetivos perseguidos por la propia regulación.

Que, por otra parte, conforme ha sido establecido en el Decreto N° 27/2018, resulta menester implementar políticas de gobierno y regulaciones de cumplimiento simple que alivianen la carga burocrática para la realización de las respectivas actividades, tanto en el ámbito de la Administración Pública como en el sector privado.

Que, en efecto, la simplificación implica y conlleva a una reducción de cargas innecesarias para el ciudadano.

Que, en ese contexto, deviene necesario sistematizar en una sola norma las disposiciones actualmente vigentes y establecer nuevos parámetros a los fines de computar el cumplimiento de la cuota de pantalla prevista en la Ley de Cine y, en consecuencia, derogar las Resoluciones N° 1076/2012 /INCAA y N° 1050/2018/.

Que es función del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales dictar las normas por las que debe regirse la exhibición cinematográfica.

Que la Subgerencia de Fiscalización y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y de los Decretos N°1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

DE LA CLASIFICACION DE SALAS

ARTICULO 1°.- Clasificar con la categoría ESTRENO, a los fines establecidos en el artículo 3°, inciso a) del Decreto Nº 1405/73, a todas las salas de exhibición cinematográfica inscriptas en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual (REPACA).

DE LA CUOTA DE PANTALLA

ARTICULO 2°.- En concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, la Cuota de Pantalla de largometrajes en cada trimestre calendario será de UNA (1) película por sala.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la película elegida para el cumplimiento de la cuota de pantalla deberá exhibirse para su estreno en la totalidad de las funciones de la sala en la cual será exhibida.

ARTICULO 4°.- A fin del cumplimiento de la Cuota de Pantalla, se considerarán VEINTICINCO (25) zonas, a saber: cada una de las provincias del país, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Conurbano Bonaerense hasta un radio de CINCUENTA (50) kilómetros de distancia de la Capital Federal.

ARTICULO 5°.- Se considera estrenada una película en una zona a partir de su primera exhibición comercial, debiendo notificar el distribuidor responsable esta situación a la Subgerencia de Fiscalización. No se considerarán estrenadas en una zona las películas que se hayan exhibido en otra.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que sin perjuicio de lo establecido en artículo 3°, de común acuerdo entre las distribuidoras y los exhibidores, la película elegida para cumplir con la cuota de pantalla podrá exhibirse, como mínimo, en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las funciones diarias de la sala, en cuyo caso se tendrá por cumplida solo la mitad de la cuota de pantalla. En el caso de que la cantidad de funciones diarias programadas para la sala resulte ser impar, para poder computar el cumplimiento de media cuota de pantalla, la película deberá ser proyectada, al menos, en la cantidad de funciones completas equivalentes al número entero inmediato superior al que corresponda al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las funciones diarias de la sala.

DE LA MEDIA DE CONTINUIDAD OBLIGATORIA

ARTICULO 7°.- Entiéndase por Media de Continuidad a la cantidad mínima de espectadores que presencian exhibiciones de películas nacionales a las que se les haya asignado el beneficio de cuota de pantalla, en cada sala de exhibición cinematográfica de jueves a domingo, y que generan la obligación de continuar en la semana cinematográfica siguiente con la exhibición de la película en la misma sala.

ARTÍCULO 8°.- El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales fijará la media de continuidad de cada sala y de cada complejo multipantalla para cada trimestre, de acuerdo al promedio de asistencia de espectadores a la sala o complejo multipantalla declarado al Instituto, en igual período del año anterior

ARTÍCULO 9°.- En los casos en que no fuera posible realizar la medición en la forma prevista en el artículo anterior, ya sea porque se trate de una nueva sala o nuevos complejos multipantallas, la media de continuidad obligatoria se determinará según el siguiente criterio: a) en salas de hasta DOSCIENTAS CINCUENTA (250) localidades en el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de la capacidad registrada en el legajo pertinente obrante en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales de cada sala. b) Para las salas con una capacidad de más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) y hasta QUINIENTAS (500) localidades, la media de continuidad obligatoria se establece en un DIECISEIS POR CIENTO (16%). c) Para las salas con una capacidad superior a QUINIENTAS (500) localidades, la media de continuidad se establece en un CATORCE POR CIENTO (14%).

ARTÍCULO 10°.- Establecer que en el caso en que se haya hecho uso de la opción prevista en el artículo 6°, si la película seleccionada no cumpliera con la media de continuidad y las distribuidoras y los exhibidores acordaran su continuidad en al menos UNA (1) función por día, durante al menos la semana siguiente en horario a partir de las 18 hs., se tendrá por cumplida la cuota pantalla en su totalidad.

ARTÍCULO 11°.- Queda prohibido cualquier acuerdo entre las partes que tenga por objeto alterar las condiciones de exhibición de las películas con respecto a la media de continuidad.

DEL CALENDARIO DE ESTRENOS

ARTICULO 12°.- Sustituir el nombre de CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS DE PELICULAS NACIONALES creado por la Res. INCAA 1076/2012 en su art. 14 por el de CALENDARIO DE ESTRENOS DE PELÍCULAS NACIONALES.

DE LAS SALAS EXCEPTUADAS

ARTICULO 13°.- Las salas cuya modalidad de exhibición se ajuste a lo establecido por la Ley 23.052 y reglamentaciones como de exhibición condicionada; los Espacios INCAA y las registradas como no comerciales quedan exceptuadas de las obligaciones emergentes de la presente Resolución.

ARTICULO 14°.- Quedan excluidas de los alcances de la media de continuidad obligatoria las salas de exhibición cuya semana cinematográfica sea de hasta CUATRO (4) días y las que funcionen sólo en los períodos vacacionales.

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15°.- La Subgerencia de Fiscalización controlará de oficio el cumplimiento de la cuota de pantalla, media de continuidad y calendario de estrenos. Sin perjuicio de ello la subgerencia mencionada deberá crear una vía de contacto (postal y electrónico) para facilitar la posibilidad de denunciar, aun de forma anónima, los incumplimientos de la cuota de pantalla, media de continuidad y CALENDARIO DE ESTRENOS.

ARTÍCULO 16°.- Determinar que los acuerdos a los que se hace referencia en los artículos 6° y 9° deberán ser comunicados de manera fehaciente por las partes al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIVISUALES en el plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a su celebración, a los efectos de su registración y eventual control.

DE FORMA

ARTICULO 17°.- Derogar las Resoluciones N° 1076/2012/INCAA y 1050/2018/INCAA.

ARTICULO 18°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Archívese.
Ralph Douglas Haiek

e. 23/07/2019 N° 53071/19 v. 23/07/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 267/2019
RESOL-2019-267-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO: El expediente EX-2018-47294722-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley N° 26.331, el Decreto N° 91 del 13 de febrero de 2009, la Declaración del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE N° 48 del 28 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación tanto del patrimonio natural y cultural, como de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

Que la República Argentina ha asumido numerosos compromisos internacionales con el objetivo de restaurar, reforestar y alcanzar una gestión sostenible de los bosques, tales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Plan estratégico de las Naciones Unidas para los Bosques 2017-2030 y las Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi.

Que en virtud del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tiene entre sus objetivos entender en la preservación y gestión sustentable de los bosques.

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91, del 13 de febrero de 2009, establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad.

Que dentro de los objetivos de Ley N° 26.331, en su artículo 3° se mencionan c) mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad; y e) fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Que mediante el artículo 12 de la Ley N° 26.331, se crea PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos; promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados; mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación; promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda; y fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales, por cada ecoregión forestal del territorio nacional, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS creado en virtud del artículo 12 de la Ley N° 26.331, es ejecutado a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en su carácter de AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN de la Ley N° 26.331.

Que mediante Resolución del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) N° 360 del 15 de marzo de 2018 se aprobaron los Lineamientos Técnicos Estratégicos para la implementación de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, con el fin de afianzar las políticas de desarrollo de las jurisdicciones y orientar los planes y proyectos, entre los cuales se encuentra la restauración de bosques degradados.

Que en base a todo lo expuesto, y en línea con la estrategia FORESTAR 2030, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN elaboró el PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS.

Que el PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS se enmarca en una política de manejo forestal integral a escala nacional, que plantea la puesta en valor de los recursos forestales nativos, la recuperación de la superficie de bosque nativo en aquellas áreas que requieren el restablecimiento de servicios ecosistémicos, el desarrollo de nuevos modelos productivos compatibles con la protección de los bosques nativos y generación de oportunidades para las comunidades que viven en los bosques.

Que el PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS se implementa a través de diversas actividades de intervención territorial, en áreas prioritarias para la restauración basados en criterios biofísicos, ecológicos, sociales, económicas y prácticas que maximicen las posibilidades de viabilidad en el tiempo.

Que, en virtud del PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS, se han desarrollado en el año 2017 ocho (8) experiencias de restauración – áreas piloto – distribuidas en 823 hectáreas localizadas en las PROVINCIAS de BUENOS AIRES, CHACO, CHUBUT, JUJUY, MENDOZA, MISIONES, SAN LUIS Y SANTIAGO DEL ESTERO.

Que, en el mes de abril del año 2018 se realizó la Primera Convocatoria a proyectos de restauración de bosques nativos en tres (3) de las seis (6) áreas prioritarias inicialmente identificadas.

Que, de la mentada Convocatoria realizada para los Núcleos Bosque Andino Patagónico, Cuenca Salí Dulce y Monte y Espinal, fueron seleccionados veintitrés (23) proyectos de restauración por un total de 1.720 hectáreas a restaurar.

Que mediante la Declaración CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) N° 48 del 28 de junio de 2018, el COFEMA declaró de interés el PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS impulsado por el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, en el mes de noviembre del año 2018, se ha lanzado la Segunda Convocatoria a proyectos de restauración de bosques nativos otras tres de las seis áreas prioritarias inicialmente identificadas.

Que a fin de lograr una correcta y efectiva implementación del PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS y los objetivos allí establecidos, resulta necesario institucionalizar dicho PLAN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, el Decreto N° 958 de 25 de octubre de 2018, el Decreto N° 802 de 5 de septiembre de 2018 y sus modificatorias y la Ley N°26.331.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS que se adjunta como ANEXO I (IF-2019-47344460-APN-SGAYDS#SGP) y forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 2º.- EI PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS tiene como objetivo general promover la restauración, la recuperación y la rehabilitación del bosque nativo en la Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Serán objetivos específicos del PLAN los siguientes:

- a) Restablecer los procesos funcionales de los bosques nativos y su biodiversidad identificando, priorizando y profundizando el conocimiento sobre las áreas mayormente afectadas y estableciendo con ellas estrategias, lineamientos y propuestas para su restauración que tengan en cuenta, entre otros, el control de inundaciones y la recuperación del bosque nativo, del suelo, de corredores biológicos y áreas incendiadas.
- b) Identificar regiones prioritarias para la restauración de bosques nativos, desarrollando un mapa nacional junto con la línea de base de áreas de bosque degradado y establecer una metodología para su monitoreo.
- c) Promover las alianzas necesarias para la implementación de cada estrategia de restauración en bosques nativos.
- d) Recuperar el valor productivo del bosque nativo, desarrollando estrategias de restauración en áreas disturbadas priorizadas con impactos a escalas regionales y enfocadas a la recuperación de la diversidad biológica y con ello los bienes y servicios ambientales.
- e) Promover la reducción de los factores de degradación.
- f) Promover la reducción y compensación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) provenientes de la deforestación y degradación.
- g) Generar conciencia ambiental sobre la importancia del bosque nativo en los distintos actores sociales que actúan sobre ellos directa o indirectamente.
- h) Vincular a la restauración procesos socio-económicos establecidos para el desarrollo, promoviendo la generación de beneficios y asegurando la participación de todos los actores y sectores de la sociedad, la diversidad cultural y multiétnica.
- i) Identificar, evaluar e incorporar todas las iniciativas de restauración existentes o potenciales con el fin de incrementar los impactos, generando una Base de Datos Nacional de Restauración de Bosque Nativos.

ARTÍCULO 4º.- EI PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente, tendrá a su cargo la implementación del PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS.

ARTÍCULO 5º.- Serán obligaciones de la Autoridad de Aplicación;

- a. Mantener actualizado el PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS y dentro de este, sus componentes funcionales como las áreas prioritarias y las estrategias de abordaje a cada tipo de degradación o agente causal de la misma.
- b. Desarrollar un sistema de monitoreo de las acciones de restauración en implementación en el país. Este sistema de monitoreo deberá contar con indicadores de seguimiento que puedan dar cuenta del avance de las acciones hasta alcanzar el estado de restauración fijado como objetivo.
- c. Elaborar una Base de Datos de Viveros que produzcan plantas nativas, la cual estará integrada por viveros públicos y privados.
- d. Incentivar el desarrollo de instrumentos financieros y de mercado para promover la restauración de los bosques nativos en función de la recuperación del potencial productivo y de conservación a través del PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

ARTÍCULO 6º.- Invítese a las provincias a adherirse al PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS y a elaborar su Plan Provincial de Restauración de Bosques Nativos.

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación, a través del PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, apoyará técnicamente la elaboración de los Planes Provinciales de Restauración de Bosques Nativos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8º.- Invítese a instituciones y entidades públicas y/o privadas, asociaciones y organizaciones a adherirse al PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS mediante proyectos de restauración de bosques nativos ejecutados, en ejecución o a ejecutar, apoyo institucional o aportes financieros para los objetivos del PLAN. La adhesión será realizada mediante la presentación de una nota de intención, firmada por la autoridad máxima de los responsables de ejecución del proyecto, la cual deberá contener la descripción del mismo, abordando aspectos técnicos y legales, los cuales serán evaluados por la Autoridad de Aplicación. En caso de cumplir con los objetivos del PLAN, se procederá a formalizar la adhesión mediante la suscripción de un Convenio Especifico de Adhesión.

ARTÍCULO 9°.- Apruébese el modelo de Convenio de Adhesión al PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS que se adjunta como ANEXO II (IF-2019-47344572-APN-SGAYDS#SGP) y forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Delégase en el SECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o la que en el futuro la reemplace, la facultad de suscribir los Convenio de Adhesión referidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 11°.- Los gastos que demande la implementación de los objetivos del PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 53055/19 v. 23/07/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Resolución 301/2019

RESOL-2019-301-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el EX-2017-04920015--APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 974 de fecha 3 de noviembre de 2017 se designó con carácter transitorio a la Técnica Da. María Cecilia DÍAZ (M.I N° 24.685.787) en el cargo Nivel cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Directora Nacional de Agencias de Viajes dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Técnica Da. María Cecilia DÍAZ se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 974 de fecha 3 de noviembre de 2017 a la Técnica Da. María Cecilia DÍAZ (M.I N° 24.685.787) en el cargo de la Directora Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y FORMACIÓN TURÍSTICA Y DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 23/07/2019 N° 52412/19 v. 23/07/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución Sintetizada 347/2019

EX-2019-42812211- -APN-DGTYA#SENASA

RESOL-2019-347-APN-SGA#MPYT DE FECHA 22/07/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el valor nominal por hora en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial o en días no laborables para la Administración Pública Nacional, será expresado en Unidades Retributivas (UR), reglamentadas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El valor nominal por hora en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos y el valor nominal por hora en concepto de trámite urgente será de NUEVE (9) Unidades Retributivas. Al valor fijado precedentemente se le adicionarán los porcentuales en concepto de contribuciones y aportes patronales y demás que correspondan sobre las remuneraciones del personal, incluyendo la doceava parte en concepto de sueldo anual complementario, conforme la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- El citado Servicio Nacional instrumentará los mecanismos de liquidación de servicios extraordinarios requeridos por particulares conforme las previsiones de los Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 11 del Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956.

ARTÍCULO 4º.- Cuando el servicio extraordinario requerido deba cumplirse fuera del asiento habitual de funciones del personal, será compatible con el pago de viáticos cuando se trate de un lugar alejado a más de CINCUENTA KILÓMETROS (50 km) del mismo, así como también con la extensión de la respectiva orden de pasaje, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1.343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5º.- Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación a partir de su reglamentación por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6º.- El mencionado Servicio Nacional instrumentará los mecanismos necesarios para establecer el tiempo de duración de los trámites. Asimismo determinará aquellos trámites que puedan investir el carácter de urgente a los que se le adicionarán, conforme las especificaciones del trámite en cuestión, la o las horas por trámite urgente que correspondan, cuyo valor nominal se estatuye en el Artículo 2º de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Abrógase la Resolución N° 654 del 25 de julio de 2011, modificada por su similar N° 282 del 15 de mayo de 2014 ambas del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 12 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 23/07/2019 N° 53200/19 v. 23/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2825/2019**

RESOL-2019-2825-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/07/2019 ACTA 49

EX-2019-36633319-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2019-788-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su Anexo 1. 2. - Adjudicar al señor Jorge Humberto CODERMATZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, para la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7. - Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este Organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 23/07/2019 N° 53255/19 v. 23/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2830/2019**

RESOL-2019-2830-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/07/2019 ACTA 49

EX-2019-22075170-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su Anexo 1. 2. - Adjudicar al señor Leonardo Francisco CATANESE una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 234, frecuencia 94.7 MHz., categoría E, para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este Organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes,

importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 23/07/2019 N° 53249/19 v. 23/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2831/2019

RESOL-2019-2831-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/7/2019 ACTA 49

EX-2019-10883312-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018- 1441-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su Anexo 1. 2.- Adjudicar al señor Anibal Jose SOSA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz, categoría E, para la localidad de VILLA ATUEL, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsual. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 23/07/2019 N° 53285/19 v. 23/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2832/2019

RESOL-2019-2832-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/7/2019 ACTA 49

EX-2018-37839685-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Claudio Enrique CARDOSO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 106.7 MHz., canal 294, con categoría "G", en la localidad de MAR DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del

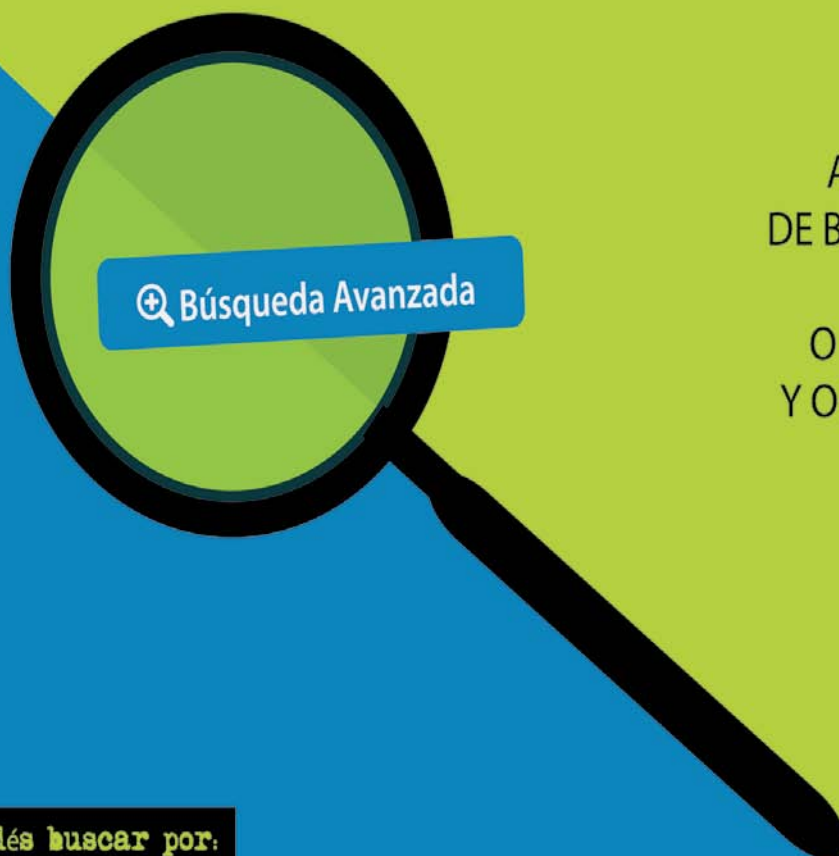
ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 23/07/2019 N° 53279/19 v. 23/07/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 42/2019

DI-2019-42-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

Visto el expediente EX-2017-18297725-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2017-17304998-APN-DDYME#MEM, EX-2017-32063943-APN-DDYME#MEM, EX-2018-28823738-APN-DGDO#MEM, EX-2018-37165615-APN-DGDO#MEN, EX-2019-17590884-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-47463373-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-58097511-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Genneia Vientos Patagónicos S.A. solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Parque Eólico Chubut Norte III de cincuenta y siete coma seis megavatios (57,6 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el departamento de Biedma, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la futura estación transformadora Chubut Norte, operada por Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), a vincularse en la estación transformadora Puerto Madryn de 132/330 kV y la estación transformadora Puerto Madryn de 132/500 kV, jurisdicción de Transpa S.A. y de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (Transener S.A.), respectivamente.

Que mediante las notas B-118598-1 del 1 de agosto de 2017 obrante en el expediente EX-2017-17304998-APN-DDYME#MEM (IF-2017-17361744-APN-DDYME#MEM) y B-129415-1 del 25 de julio de 2018 obrante en el expediente EX-2018-37165615-APN-DGDO#MEN (IF-2018-37178156-APN-DGDO#MEN), Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Genneia Vientos Patagónicos S.A. cumple para su Parque Eólico Chubut Norte III los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que por las disposiciones 166 del 19 de abril de 2016, 142 del 24 de agosto de 2017 obrantes en el expediente EX-2017-32063943-APN-DDYME#MEM (IF-2017-32092580-APN-DDYME#MEM); 127 del 8 de octubre de 2018, 23 del 30 de enero de 2019 obrantes en el expediente EX-2019-17590884-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-17614229-APN-DGDOMEN#MHA) y 67 del 15 de mayo de 2019 obrante en el expediente EX-2019-47463373-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-47951976-APN-DGDOMEN#MHA) la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la provincia de Chubut dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Chubut Norte III.

Que Genneia Vientos Patagónicos S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Chubut Norte III se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.142 del 26 de junio de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Genneia Vientos Patagónicos S.A. para su Parque Eólico Chubut Norte III, de cincuenta y siete coma seis megavatios (57,6 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el departamento de Biedma, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la futura estación transformadora Chubut Norte, operada por Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (Transpa S.A.), a vincularse en la estación transformadora Puerto Madryn de 132/330 kV y la estación transformadora Puerto Madryn de 132/500 kV, jurisdicción de Transpa S.A. y de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (Transener S.A.), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a GENNEIA VIENTOS PATAGÓNICOS S.A., titular del Parque Eólico Chubut Norte III en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Genneia Vientos Patagónicos S.A., a CAMMESA, Transpa S.A., a Transener S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 23/07/2019 N° 53050/19 v. 23/07/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 313/2019

DI-2019-313-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-47444462-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° DA-2017-716-APN-JGM y la Disposición N° DI-2018-254-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2017-716-APN-JGM y la Disposición N° DI-2018-254-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Dra. Estefanía DEL RIO (DNI 29.487.125) en el cargo de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Dra. Estefanía DEL RIO se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 18 de mayo de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Dra. Estefanía DEL RIO (29.487.125) en el cargo de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DA-2017-716-APN-JGM, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Perez

e. 23/07/2019 N° 53061/19 v. 23/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 314/2019****DI-2019-314-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55780384-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 04 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° DA-2018-1588-APN-JGM del 04 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1588-APN-JGM, se ha designado transitoriamente al Ing. Analia Haydee MOREDA (DNI 12.390.321) en el cargo de DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Ing. Analia Haydee MOREDA se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 1° de junio de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Ing. Analia Haydee MOREDA (DNI 12.390.321) en el cargo de DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1588-APN-JGM, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de

2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 23/07/2019 N° 53062/19 v. 23/07/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LATIN IMPORT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71193804-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7426, Expediente N° 383/1429/17, caratulado "LATIN IMPORT S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52913/19 v. 29/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora ANDREA ROXANA ROSSI (D.N.I. N° 20.871.446) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7359, Expediente N° 101.145/06, caratulado "Vida Milano S.A", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52914/19 v. 29/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor NESTOR DANIEL TESTAFERRI (D.N.I. N° 13.920.785) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7410, Expediente N° 100.013/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52917/19 v. 29/07/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/07/2019	al	17/07/2019	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
Desde el	17/07/2019	al	18/07/2019	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	18/07/2019	al	19/07/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	19/07/2019	al	22/07/2019	54,51	53,28	52,10	50,95	49,84	48,75	42,74%	4,480%
Desde el	22/07/2019	al	23/07/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/07/2019	al	17/07/2019	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95		
Desde el	17/07/2019	al	18/07/2019	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%
Desde el	18/07/2019	al	19/07/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%
Desde el	19/07/2019	al	22/07/2019	57,07	58,40	59,78	61,20	62,67	64,19	74,65%	4,690%
Desde el	22/07/2019	al	23/07/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 23/07/2019 N° 53194/19 v. 23/07/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA A LA PRIMER ALFÉREZ DÑA CARLA MARÍA VIGLIANI (DNI: 24.962.401) , EL CONTENIDO DE LA DI-2018-1380-APN-DINALGEN#GNA (24OCT18), FUNDADA EN EL DICTAMEN LEGAL NRO 108576, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. DECLARAR QUE LA AFECCIÓN “TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO”, QUE PADECE LA PRIMER ALFÉREZ (JUS) DÑA CARLA MARÍA VIGLIANI (DNI: 24.962.401), POR LA CUAL FUE CLASIFICADA “IMPOSIBILITADA PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME”, NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO ... FIRMADO: E/E FEDERICO EUGENIO SOSA. SUBDIRECTOR NACIONAL, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.”

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 23/07/2019 N° 52898/19 v. 25/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “MEDICAL DYNAMICS” del Sr. Vicente Ignacion MANGERES, CUIT: 20-0431-9075-0” para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-22679-14-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/07/2019 N° 52875/19 v. 25/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional farmacéutico Germán María D’AGOSTINO (DNI: 25.846.496) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-3241-13-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 23/07/2019 N° 52885/19 v. 25/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “DROGUERÍA AMHOF S.A.” - CUIT: 33-70506103-9-1 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-191-APN-SECPREI#MS de fecha 14 de septiembre de 2017 la que en su parte resolutive reza: “EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “DROGUERÍA AMHOF S.A.”, en carácter de propiedad de la denominada “DROGUERÍA AMHOF”, sita en la Avda. Francisco Beiro N° 5.687 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos DIEZ MIL (\$10.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Sanciónase al profesional farmacéutico Cristian Edgar MEGYES (M.N.N° 14.182), en carácter de director técnico de la denominada “DROGUERÍA AMHOF”, sita en la Avda. Francisco Beiro N° 5.687 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos DOS MIL QUINIENOS (\$ 2.500) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 3º: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: "Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma..." (Modificado por Ley 19.451)."

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Raúl Alejandro RAMOS (SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS).

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 23/07/2019 N° 52897/19 v. 25/07/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 9 de abril de 2019:

RSG 223/2019 que cede sin cargo a la COMUNA DE JOSEFINA del Departamento CASTELLANOS de la Provincia de SANTA FE, los bienes incluidos en la Disposición 1-E/2018 (AD RAFA): CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (40.546) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: DN 093: 12522-407, 408, 410 a 412, 415, 417, 418, 420 a 423, 425 a 431, 435, 441, 443 a 456, y 457/2016; 17463-98/2017; 17922-86/2017; y 17920-30/2018.

RSG 224/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 9-E/2018 (AD ORAN): MIL SETECIENTOS CINCO (1.705) artículos varios (artículos de bazar, eléctricos y electrónicos). Expedientes: Actas Lote 076: 1842 y 2081/2010; 1348/2011; 766, 5517, y 6439/2012; 539 y 1038/2013; 1102, 2084, 2124, 2185, y 2248/2014; 237, 749, 750, 1005, 1022, 1064, 1065, 1086, 1092, 1102, 1103, 1104, 1108, 1670, 1700, y 1743/2015; 21, 35, 50, 51, 60, 99, 287, 299, 304, 335, 356, 372, 398, 400, 457, 459, 464, 472, 480, 482, 484 a 486, 497, 502, 509, 522, 537, 539, 542, 544, 549, 550, 555, 576, 591, 613, 735, 737, 739, 741 a 743, 745, 746, 748 a 751, 753, 765, 771, 774, 779, 782, 783 a 794, 796, 799, 800 a 810, 812, 814 a 817, 820 a 825, 827 a 830, 833, 834, 838 a 840, 843, 845, 848, 857, 858, 860, 865, 867, 869, 875, 880, 881, 883, 887, 891, 894, 897, 913, 916, 938, 950, 953, 968, 970, 971, 985, 991, 997, 1000, 1007, 1018, 1022, 1024, 1025, y 1040/2016.

RSG 226/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la 9-E/2019 (AD ROSA): CIENTO CINCO MIL SESENTA Y SEIS (105.066) artículos de primera necesidad (medias y camperas). Expedientes: Actas Lote 052: 16, 37, 61 y 67/2016.

RSG 227/2019 que cede sin cargo a la Comuna de San Agustín, Departamento de Las Colonias, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 13, 14 y 15-E/2018 (AD SAFE): CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (49.862) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados, medias). Expedientes: Actas GSM 062: 2, 42, 77 a 79, 96 a 101, 103, 105, 124, 126, 129, 138, 145, 180, 181, y 184/2018. Actuación AFIP 062: 17481-149-2018; y 1781-152/2018.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 23/07/2019 N° 52915/19 v. 23/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 648-APN- SSN#MHA Fecha: 18/07/2019

Visto el EX-2018-31842824-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD

COOPERATIVA LIMITADA, CON NÚMERO DE CUIT 30-52571862-6, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/07/2019 N° 53154/19 v. 23/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 651-APN- SSN#MHA Fecha: 19/07/2019

Visto el EX-2018-15898600-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ESTABLÉCESE QUE, EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-463-APN-SSN#MF DE FECHA 13 DE MAYO, LOS RESPONSABLES O GERENTES DEL DEPARTAMENTO O GERENCIA DE SEGUROS Y LOS RESPONSABLES DE ATENCIÓN AL CLIENTE ASEGURADO QUE HAYAN REALIZADO EL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN SEGUROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA CITADA RESOLUCIÓN, DEBERÁN REALIZAR EL CURSO ANUAL DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN QUE SE DETALLA EN EL ANEXO I (IF-2019-62438120-APN-GAYR#SSN), QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE. DETERMÍNASE COMO FECHA LÍMITE DE CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE EL 15 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE. ESTABLÉCESE QUE LOS RESPONSABLES O GERENTES DEL DEPARTAMENTO O GERENCIA DE SEGUROS Y LOS RESPONSABLES DE ATENCIÓN AL CLIENTE ASEGURADO QUE NO HUBIEREN REALIZADO EL CURSO BÁSICO DE FORMACIÓN TÉCNICA EN SEGUROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA MENTADA RESOLUCIÓN RESOL-2018-463-APN-SSN#MF, DEBERÁN LLEVARLO A CABO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DE EMITIDA LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN REFERIDO EN EL ARTÍCULO 1°.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución y su respectivo Anexo, puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/07/2019 N° 53155/19 v. 23/07/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gob.ar

Logos for the official gazette website and app.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 66/2019

DI-2019-66-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 213-259.000/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-206-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90 del Expediente N° 213-259.000/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 106/18, conforme surge de fojas 136/137 y 141, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 146/149, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2018-39-APN-DNRYRT#MPYT, ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivos tope indemnizatorio, con vigencias a partir del 1° de octubre de 2016, correspondiente al Acuerdo N° 77/18, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2018-205-APN-SECT#MT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-206-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 106/18, suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14780642-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 49914/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 70/2019

DI-2019-70-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° 224-561.354/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-389-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente N° 224-561.354/15 obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS, FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 615/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 534/18, conforme surge de fojas 106/107 y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 118/120, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-389-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 534/18, suscripto entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS, la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-15418378-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 49919/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 64/2019

DI-2019-64-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.771.578/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-806-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente N° 1.771.578/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 702/18, conforme surge de fojas 54/56 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-806-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 702/18, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14779440-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 49924/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 71/2019
DI-2019-71-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.755.314/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-384-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 del Expediente N° 1.755.314/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 741/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 567/18, conforme surge de fojas 67/69 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-384-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 567/18, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-15421503-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 49925/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 72/2019
DI-2019-72-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.564.864/13 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-4-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 495 del Expediente N° 1.564.864/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LAVADEROS DEL AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 753/18, conforme surge de fojas 502/503 y 507, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 512/514, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2018-4-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 753/18, suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AL AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LAVADEROS DEL AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-15422552-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 49930/19 v. 23/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 73/2019
DI-2019-73-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.789.318/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-854-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79 del Expediente N° 1.789.318/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 826/18, conforme surge de fojas 95/96 y 100, respectivamente.

Que a fojas 83/84 del Expediente N° 1.789.318/18 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 827/18, conforme surge de fojas 95/96 y 100, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/108, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2018-854-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 826/18, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y

AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-15423582-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2018-854-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 827/18, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-15424055-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 49942/19 v. 23/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 879/2018

RESOL-2018-879-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.741.721/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130/131 y 131 vta. del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA) por la parte sindical y la empresa INDRA SI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a marras las partes han convenido un incremento salarial y valores sobre adicionales del Convenio, a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cuya vigencia opera a partir del día 1 de Marzo de 2016, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que conforme el Sistema Informático de esta Cartera de Estado, las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1461/15 "E".

Que con respecto a la personería de la entidad empresaria, la misma se encuentra acreditada ante esta Cartera de Estado, acompañándose antecedentes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA) por la parte sindical y la empresa INDRA SI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 130/131 y 131 vta. del Expediente N° 1.741.721/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 130/131 y 131 vta. del Expediente N° 1.741.721/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1461/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 50049/19 v. 23/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 881/2018

RESOL-2018-881-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.576/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 del Expediente N° 1.763.576/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, por la parte sindical y la EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial cuya vigencia opera a partir del día 1° de Abril de 2017, a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 556/03 "E", del cual son signatarias, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación a las sumas no remunerativas que surgen de las escalas salariales, se aclara a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, por la parte sindical y la EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 3/9 del Expediente N° 1.763.576/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo, obrante a fojas a fojas 3/9 del Expediente N° 1.763.576/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 556/03"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 50057/19 v. 23/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 362/2019

RESOL-2019-362-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.777.869/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.777.869/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 53/54 y 70, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una suma excepcional y por única vez, como consecuencia del cambio del sistema horario del personal de laminado y logística, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.777.869/17, conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 53/54 y 70, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2, 53/54 y 70 del Expediente N° 1.777.869/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04"E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 49961/19 v. 23/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 863/2018

RESOL-2018-863-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.981/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente N° 1.764.981/17, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y EXPLOSIVAS por la parte sindical y la empresa GLEBA SA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acuerdan el Bono por Desempeño.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial
Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.764.981/17, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y EXPLOSIVAS por la parte sindical y la empresa GLEBA SA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.764.981/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2019 N° 49967/19 v. 23/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD MENTAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 606/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 15 al 23 de julio de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/07/2019 N° 50288/19 v. 23/07/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD MENTAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 606/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 24 de julio de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/07/2019 N° 50904/19 v. 24/07/2019

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a La Indiana Polo S.A. CUIT 30-71452861-7 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N°1.670.011, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2014 a 2016) y el IVA (períodos 06/2014 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Bartilotta Vanesa (leg. 39.414/23), con la supervisión de Pol Mirta (leg. 25.387/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en el período 2015, y con relación al Impuesto al Valor Agregado un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 01/2015 y 12/2015. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°2 por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a La Indiana Polo S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A. CP Ramirez Gabriel Eduardo, Jefe (int.) División Fiscalización N° 2, Dirección Regional Microcentro, ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 19/07/2019 N° 52237/19 v. 25/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores José Armando VARGAS TORRES -C.I. Boliviana N° 1.042.603- y Carlos Alejandro BLANCO -D.N.I. N° 22.468.007- (mediante Resolución N° 186/19 en el Sumario N° 4101, Expediente N° 24.140/03), a los señores Marcos Antonio DORADO -D.N.I. N° 26.956.603- y Jorge MARAVI FLORES -D.N.I. N° 93.947.887- (mediante la Resolución N° 198/19 en el Sumario N° 3019, Expediente N° 2.923/02), a los señores Daniel Edgardo LEDESMA -D.N.I. N° 21.802.127- y Juan Carlos CACACE -D.N.I. N° 12.363.479- (mediante Resolución N° 197/19, en el Sumario N° 4226, Expediente N° 9.577/04), y a los señores El Sayed Hassan KHOKHA - D.N.I. N° 93.881.616- y Carlos Ruben SEVILLANO -D.N.I. N° 11.938.739- (mediante Resolución N° 193/19, en el Sumario N° 3026, Expediente N° 12.236/02) por la prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/07/2019 N° 51370/19 v. 24/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma ARGENFRIGO S.A. -C.U.I.T. N° 30-70986881-7- y al señor LUIS ALEJANDRO O'CONNOR -D.N.I. N° 27.553.145- (mediante Resolución N° 477/17, en el Sumario N° 6500, Expediente N° 100.867/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/07/2019 N° 51371/19 v. 24/07/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

